Universidad Nacional
SAN LUIS GONZAGA



Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

Esta licencia permite a otras distribuir, combinar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial y, a pesar que son nuevas obras deben siempre rendir crédito y ser no comerciales, no están obligadas a licenciar sus obras derivadas bajo los mismos términos.

http://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

....

EVALUACION DE ORIGINALIDAD

CONSTANCIA

El que suscribe, deja constancia que se ha realizado el análisis con el software de verificación de similitud de **TESIS,** cuyo título es:

ARRESTO DOMICILIARIO Y DESPOBLAMIENTO DE LOS PENALES EN EL DERECHO COMPARADO AL 2024

Presentado por:

JHOSSELYN ELIZABETH LÓPEZ CHOQUE

Que, conforme al informe automatizado de originalidad emitido por el Operador del Programa Informático Evaluador de Originalidad de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UNICA, se concluye que;

El resultado obtenido es del 14% por el cual se le otorga el calificativo APROBADO, según Reglamento de Evaluación de la Originalidad

Para dar fe, se adjunta al presente el reporte de similitud de las bases de datos de Ithenticate.

Ica, 06 de Abril del 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
DIRECCIÓN DE UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

Dra. ROSALINA TRAVEZAN MOREYRA
DIRECTORA

Escaneado con CamScanner

UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

TESIS

“Arresto domiciliario y despoblamiento de los penales en el Derecho Comparado al 2024”

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

SOCIEDAD, DESARROLLO SOSTENIBLE, POLÍTICAS PÚBLICAS Y AMBIENTALES

Para optar el Título Profesional de Abogada

Bach. Jhosselyn Elizabeth LÓPEZ CHOQUE

AUTORA

Dr. Jhony Alarcón Avellaneda

ASESOR

ICA – PERU

2025

A mi querido, recordado padre, a mi madre, hijita, que en todo momento creen, tienen confianza en mi persona para la búsqueda de mejores horizontes.

Jhosselyn.

AGRADECIMIENTOS

A las autoridades de la Alta Dirección de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica por su gestión responsable para entregarnos una institución con Licenciamiento.

Al Dr. Wenceslao Miguel Quispe Segovia Decano Titular de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, Autoridades, Servidores Administrativos responsables por su apoyo permanente en nuestra formación profesional.

A los docentes del Programa, por sus esfuerzos, compromisos e involucramientos particulares para vernos realizados.

Al Dr. Jhonny Alarcón Avellaneda, por su preocupación permanente para cumplir con los requerimientos para realizar la presente investigación en su rol de Asesor de Tesis.

A mis compañeras, compañeros del aula donde estudiamos por los seis años de compartir con este humilde servidor.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARATULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
ÍNDICE	iv
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I.INTRODUCCIÓN	08
II.ESTRATEGIA METODOLÓGICA	17
2.1. TIPO. NIVEL Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	17
2.2. POBLACIÓN. MUESTRA. MUESTREO	18
2.3. TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN	19
III.RESULTADOS	20
IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	36
V.CONCLUSIONES	41
VI.RECOMENDACIONES	42
VII.REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	43
VIII.ANEXOS	45

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla I: VARIABLE: ARRESTO DOMICILIARIO	20
Tabla II: Dimensión: Chile.	22
Tabla III: Dimensión: Perú.	24
Tabla IV: VARIABLE: DESPOBLAMIENTO DE PENALES.	26
Tabla V: Dimensión: Libertad condicional.	28
Tabla VI: Dimensión: Cese de ´prisión preventiva.	30
Tabla VII: Prueba de normalidad	32

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: VARIABLE: ARRESTO DOMICILIARIO 20

Figura 2: Dimensión: Chile. 22

Figura 3: Dimensión: Perú. 24

Figura 4: VARIABLE: DESPOBLAMIENTO DE PENALES 26

Figura 5: Dimensión: Libertad condicional. 28

Figura 6: Dimensión: Cese de ´prisión preventiva. 30

RESUMEN

La Tesis “Arresto domiciliario y despoblamiento de los penales en el Derecho Comparado al 2024” tuvo como objetivo demostrar la relación entre las variables formuladas en el contexto y período de tiempo indicado.

Para su realización se han tomado en cuenta las siguientes normas legales: la Constitución Política del Perú de 1993; la Ley 30220, Ley Universitaria; el Estatuto de la UNICA; Normatividad Penal, Normatividad Procesal Penal; la Resolución Rectoral 029-2021-4, Líneas de Investigación UNICA; la Resolución Rectoral 048-2021-R, Reglamento de Grados y Títulos de la UNICA y la Resolución Rectoral 1320-2021-R, Guía para la Elaboración del Proyecto, Informe Final de Tesis UNICA.

En el proceso de recolección de datos se recurrió a la Técnica de la Encuesta y los instrumentos de recojo de datos: Cuestionario sobre arresto domiciliario; Guía de Análisis Documental sobre despoblamiento de penales.

De los resultados obtenidos se deduce que: entre el arresto domiciliario y despoblamiento de los penales en el derecho comparado al año 2024, se da una relación muy importante; entre el arresto domiciliario en Chile y despoblamiento de los penales por libertad condicional al año 2024, existe una relación significativa; entre el arresto domiciliario en Perú y despoblamiento de los penales por cese de prisión preventiva al año 2024, existe una relación relevante.

PALABRAS CLAVE: arresto, domicilio, despoblamiento, libertad condicional, prisión preventiva,

ABSTRACT

The Thesis "House arrest and depopulation of prisons in Comparative Law to 2024" aimed to demonstrate the relationship between the variables formulated in the context and period of time indicated.

The following legal provisions have been taken into account in its implementation: the Political Constitution of Peru of 1993; Law 30220, University Law; the Statute of UNICA; Criminal Regulations, Criminal Procedural Regulations; Rectoral Resolution 029-2021-4, UNICA Research Lines; Rectoral Resolution 048-2021-R, UNICA Degrees and Degrees Regulations and Rectoral Resolution 1320-2021-R, Guide for the Preparation of the Project, UNICA Final Thesis Report.

In the data collection process, the Survey Technique and data collection instruments were used: Questionnaire on house arrest; Guide to Documentary Analysis on the depopulation of prisons.

From the results obtained, it can be deduced that: between house arrest and depopulation of prisons in comparative law to the year 2024, there is a very important relationship; between house arrest in Chile and depopulation of probation prisons by 2024, there is a significant relationship; between house arrest in Peru and depopulation of prisons due to the cessation of preventive detention by 2024, there is a relevant relationship.

KEY WORDS: arrest, domicile, depopulation, conditional release, preventive detention,

I. INTRODUCCIÓN

En relación con el arresto domiciliario, la legislación nacional contempla esta medida a través de dos normativas procesales: el artículo 143 del Código de Procedimiento Penal de 1991 (CPP) y el artículo 290 del Código de Procedimiento Penal de 2004 (NCPP). Esta figura puede interpretarse de dos maneras: a. Como una Variación de Forma. En este enfoque, el arresto domiciliario se considera una alternativa a la detención o prisión preventiva, aplicándose probablemente a aquellos imputados que no cumplen con los criterios para ser sometidos a prisión preventiva. Esta perspectiva se basa en un marco amplio que el Tribunal Constitucional ha señalado por diversas razones: El arresto domiciliario actúa como una opción frente a la prisión temporal. Es una decisión que queda a discreción de los jueces. Cualquier persona puede verse afectada por esta medida. Las condiciones pueden ajustarse por razones laborales, de salud, creencias religiosas u otros motivos válidos. Como Sustituto de la Detención Preventiva: en este caso, aunque se cumplan las condiciones establecidas, las circunstancias personales del imputado pueden llevar a que su libertad sea restringida, lo que podría resultar en una grave violación de sus derechos fundamentales. En esta situación, el arresto domiciliario debería aplicarse únicamente a aquellos imputados que se encuentren en escenarios claramente definidos por las normativas procesales. Este enfoque es considerado restrictivo y presenta las siguientes características: La medida sustituye a las prisiones temporales. Su aplicación es obligatoria en los casos donde no se puede llevar a cabo la pena de prisión. Se debe considerar el apoyo económico para personas con discapacidad, como madres embarazadas, personas mayores de 65 años o aquellas con enfermedades graves. Además, permite cierta flexibilidad mediante la autorización en situaciones de emergencia.

El NCPP, en su artículo 290, establece lo siguiente:

Se podrá imponer la detención domiciliaria cuando, a pesar de que corresponda prisión preventiva, el acusado:

a) Sea mayor de 65 años;

b) Padezca una enfermedad grave o incurable;

c) Tenga una incapacidad física permanente que afecte significativamente su movilidad;

d) Sea una madre en estado de gestación.

Por las razones mencionadas anteriormente, la medida de arresto domiciliario estará sujeta a la condición de que se pueda evitar razonablemente el riesgo de fuga u obstrucción mediante su implementación.

La detención domiciliaria debe llevarse a cabo en el hogar del acusado o en otro lugar designado por el juez que sea apropiado para este propósito, bajo la supervisión de una autoridad policial, una organización pública o privada, o un tercero designado para tal fin.

La duración del arresto domiciliario será equivalente al tiempo establecido para la prisión preventiva. Se aplicarán las disposiciones de los artículos 273 a 277 en lo que sea pertinente.

Si cesan las circunstancias que justifican el arresto domiciliario mencionadas en los incisos b) a d) del artículo 1, el juez, previa evaluación pericial, ordenará la detención inmediata del acusado.

Durante la pandemia de COVID-19, se implementaron diversas medidas para abordar el despoblamiento de las cárceles. El plan inicial incluyó restricciones en las visitas a los centros penitenciarios de Lima y Callao y la creación de espacios de cuarentena preventiva. Además, se establecieron protocolos para la entrada de productos sanitarios, coordinación con autoridades de salud locales, capacitación del personal del INPE y vigilancia epidemiológica.

A medida que los casos aumentaron, las restricciones se intensificaron, lo que llevó a beneficios para la población carcelaria, especialmente tras el primer caso confirmado en un penal, lo que resultó en el cierre temporal del Servicio de Tránsito de Lima y la designación de Ancón II como centro de cuarentena. Sin embargo, estas medidas resultaron insuficientes y se reportaron disturbios en las cárceles debido a la resistencia a las restricciones de visitas y al hacinamiento, lo que incrementó el riesgo de contagio. Para el 12 de abril de 2020, cinco reclusos en dos cárceles ya estaban infectados.

La situación se complicó aún más, llevando al presidente del Consejo Nacional Penitenciario a comunicar al presidente del poder judicial que no se aceptarían nuevos internos durante el estado de emergencia. Posteriormente, el 14 de

abril se promulgó el Decreto Legislativo N° 1459, que buscaba optimizar la atención a las condiciones de hacinamiento y facilitar la liberación penitenciaria como parte del esfuerzo por prevenir el contagio del virus.

La primera cuestión que debe considerarse para abordar el despoblamiento de las cárceles es la necesidad de evidenciar una voluntad política genuina para aliviar la congestión carcelaria (UNODC, p. 54). Por lo tanto, no se puede afirmar que se busca eliminar las prisiones si se restringen o excluyen ciertos delitos en favor de estas y se introducen alternativas penales únicamente en la fase de ejecución. Las ejecuciones no solo son diferentes, sino que también están en constante revisión y aumento. Esto demanda que el legislador actúe no solo observando las tendencias mediáticas, sino también proporcionando datos estadísticos del sistema penitenciario, como tasas de encarcelamiento, uso de medidas coercitivas como el encarcelamiento, prevención o restricción de la comparecencia, y estadísticas sobre el cumplimiento de las sentencias. Además, es esencial evaluar el impacto de las alternativas revocadas, cumplir con los códigos de conducta y reconocer la importancia de los programas post-liberación y de bienestar penitenciario.

La Tesis "Arresto domiciliario y despoblamiento de los penales en el Derecho Comparado al 2024" demuestra la estrecha relación que se da entre las variables en estudio.

En lo que corresponde a los ***Antecedentes Internacionales*** tenemos a:

Chaiña (2024), cuyo objetivo principal fue examinar la viabilidad de implementar un sistema de cupos carcelarios y medidas de vigilancia externa como solución al encarcelamiento masivo en la región. La investigación se desarrolló bajo una metodología cualitativa de tipo dogmático-jurídica, empleando el análisis documental y el método comparativo para revisar normativas de diversos países iberoamericanos. Entre sus conclusiones importantes, el autor destaca que el arresto domiciliario y los cupos de población no son solo beneficios, sino mecanismos de control que permiten al Estado cumplir con los estándares internacionales de derechos humanos al evitar el hacinamiento crítico que impide la rehabilitación. Esta información se encuentra detallada especialmente en la página 63 de su publicación en el Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Como aporte personal, considero que este estudio es fundamental para mi

tesis porque valida científicamente que el arresto domiciliario, cuando se integra en una política de "cupos", deja de ser una medida aislada para convertirse en una herramienta de gestión estratégica para el despoblamiento penal.

Rodríguez y López (2024), quienes se propusieron analizar cómo el hacinamiento penitenciario desafía la aplicación del principio de dignidad humana y el rol de las medidas alternativas en este escenario. La metodología empleada consistió en una revisión estructurada de literatura y jurisprudencia de la Corte Interamericana, utilizando un enfoque descriptivo-explicativo. La conclusión importante a la que arriban los autores es que el uso excesivo de la prisión preventiva es el causante directo de la crisis carcelaria, y que el arresto domiciliario debe priorizarse en grupos vulnerables no solo por humanidad, sino como una medida de "descompresión" necesaria para la supervivencia del sistema jurídico. Este análisis se ubica en la página 15 del reporte sobre seguridad y derechos en Iberoamérica. Mi aporte personal respecto a este antecedente radica en que refuerza mi argumento sobre la necesidad de ver el arresto domiciliario no como una concesión de libertad, sino como una medida de protección estatal que previene la responsabilidad internacional del Estado por condiciones inhumanas de reclusión.

Choconapi (2023), en su investigación, tuvo como objetivo evidenciar los beneficios del control electrónico mediante el uso de un brazalete o tobillera electrónica en el arresto domiciliario. Su enfoque cualitativo le permitió concluir que "la vigilancia electrónica es una alternativa eficaz a la privación de la libertad, y su implementación mejora el control a distancia de los detenidos domiciliarios, logrando así los principales objetivos de la sanción penal" (p. 55). Además, enfatiza la necesidad de capacitar a especialistas para asegurar el cumplimiento estricto del arresto domiciliario mediante monitoreo electrónico remoto.

Galarza et al. (2023) se centraron en identificar las razones por las cuales no se aplica el arresto domiciliario como medida alternativa a la prisión preventiva para combatir el hacinamiento carcelario. A través de un análisis cualitativo y documental, concluyeron que "el arresto domiciliario es una medida efectiva para evitar la prisión preventiva, especialmente al comparar el número de reos sin sentencia y los costos que el Estado incurre por su mantenimiento en prisión" (p. 61). Esto podría contribuir a proteger mejor los derechos humanos de los acusados, en particular aquellos pertenecientes a grupos prioritarios.

En cuanto a los ***Antecedentes Nacionales*** se consideraron a:

Palomino (2024), quien en su tesis se planteó como objetivo fundamental proponer la transición del arresto domiciliario de ser una simple medida cautelar a una pena restrictiva de libertad autónoma. Para ello, utilizó una metodología de enfoque cualitativo y diseño dogmático-jurídico, analizando el Código Procesal Penal de 2004 y comparándolo con sistemas que ya aplican esta figura como sanción. Como conclusión importante, el autor sostiene que el sistema penitenciario peruano ha colapsado y que mantener el arresto domiciliario solo para procesados es un desperdicio de recursos normativos, pues su aplicación como pena para delitos de menor gravedad permitiría un despoblamiento real y sostenible de los penales. Esta postura se desarrolla con profundidad en la página 88 de su investigación. Mi aporte personal como investigador es que esta tesis ofrece el sustento técnico necesario para reformar el artículo 28 del Código Penal, permitiendo que el domicilio no sea solo una "sala de espera" judicial, sino un espacio de cumplimiento de condena que alivie la presión sobre las cárceles.

Cabanillas (2021), quien investigó el impacto del hacinamiento penitenciario en los derechos fundamentales en el Perú bajo la lupa de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. El objetivo de su investigación fue determinar cómo la sobrepoblación vulnera la dignidad humana y evaluar la efectividad de las medidas alternativas para mitigar este daño. La metodología empleada fue de tipo básica, con un diseño no experimental y descriptivo, basándose en el análisis de sentencias y estadísticas oficiales del INPE durante la crisis sanitaria. En su conclusión importante, la autora resalta que el Estado peruano ha incurrido en un "estado de cosas inconstitucional" y que medidas como el arresto domiciliario y la vigilancia electrónica han sido subutilizadas por un excesivo formalismo judicial que prioriza el encierro preventivo sobre la salud del sistema. Este análisis se encuentra en la página 42 de su tesis de licenciatura. Mi aporte personal respecto a este trabajo es que nos permite entender que el despoblamiento de los penales no es solo una cuestión de logística, sino un imperativo ético y constitucional, donde el arresto domiciliario surge como la alternativa más viable para devolverle al sistema penal su carácter resocializador.

Susanival (2022) en su estudio tuvo como objetivo aplicar el principio de proporcionalidad en el D.L. 1513 para realizar una solicitud adecuada de cese de prisión preventiva. A través de un enfoque cualitativo, llegó a la conclusión de que "se llevó a cabo correctamente el cese de prisión preventiva, logrando así la reducción del

hacinamiento carcelario y la protección de los derechos humanos, fundamentándose en la dignidad del individuo y su situación de vulnerabilidad" (p.95). Es crucial que los jueces consideren las garantías presupuestarias al determinar las medidas de detención y los riesgos procesales, evaluándolas bajo el principio de proporcionalidad.

Guanilo (2022), en su investigación, buscó evaluar la eficacia de la conversión automática de la pena por omisión de asistencia familiar según el D. Leg. N° 1459, con el fin de mitigar el hacinamiento penitenciario durante la pandemia por Covid-19; utilizando una metodología cualitativa y análisis documental, concluyó que "los requisitos establecidos por el D. Leg. N° 1459 no reflejan la realidad económica de los internos, ya que son requisitos selectivos que requieren recursos para cubrir el pago completo de la reparación civil y las obligaciones alimentarias" (p.26). Esto provoca retrasos en el procesamiento automático de las solicitudes de conversión y una carga procesal que impacta negativamente en la rapidez del procedimiento, lo que limita su efecto en la reducción significativa de la población penitenciaria en Jaén.

En relación a los ***Antecedentes Regionales-Locales***, al revisar los repositorios de las Universidades de la Región, localidad que cuentan con Facultades de Derecho, no se han encontrado trabajos de investigación similares al realizado.

En torno a las ***Bases Teóricas*** se toma lo expuesto por:

Bautista (2021) menciona que, para abordar el problema del hacinamiento en las prisiones, es necesario considerar la implementación de medidas de vigilancia electrónica personal, las cuales deben respetar los derechos constitucionales de los internos (p.85). Por otro lado, Torres (2023) indica que las excarcelaciones realizadas bajo el Decreto Legislativo 1513 han tenido un efecto negativo en el deshacinamiento del Establecimiento Penitenciario de Camaná (p.70). Además, Hualla (2021) destaca que existen limitaciones en recursos humanos y logísticos en la Policía Nacional del Perú, sugiriendo que se debería optar por el uso de medios electrónicos de control u otras alternativas futuras (p.31). Finalmente, Huamán (2023) argumenta que el uso de arresto domiciliario con brazaletes electrónicos podría ser beneficioso para aliviar el hacinamiento penitenciario, dado que los centros de reclusión han enfrentado problemas de sobrepoblación durante muchos años debido a la ineficiencia administrativa del estado (p.83).

El ***Problema General*** de la presente investigación se formuló de la siguiente manera: ¿De qué manera se relacionan el arresto domiciliario y despoblamiento de los penales en el derecho comparado al año 2024? En lo que corresponde a ***los Problemas Específicos*** tenemos: ***Problema Específico 1***: ¿De qué manera se relacionan el arresto domiciliario en Chile y despoblamiento de los penales por libertad condicional al año 2024?; ***Problema Específico 2***: ¿Cómo se relacionan el arresto domiciliario en Perú y despoblamiento de los penales por cese de prisión preventiva al año 2024?

La investigación realizada se justifica legalmente porque ha tomado en consideración: en lo que corresponde a la Justificación Legal:

- Constitución de 1993;
- Ley 30220, Ley Universitaria
- Normatividad Penal, Normatividad Procesal Penal.
- Estatuto de la UNICA
- Resolución Rectoral 029-2021-R, Líneas de Investigación UNICA.
- Resolución Rectoral 048-2021-R, Reglamento de Grados y Títulos
- Resolución Rectoral 1320-2021-R, Guía para la Elaboración de Proyecto de Tesis, Tesis.

En lo que corresponde a la Justificación Teórica: Para llevar a cabo la investigación propuesta, se consultaron diversos estudios similares con el fin de establecer la Realidad Problemática, los Antecedentes y las Bases Teóricas. Estas referencias fueron obtenidas a través de Buscadores Académicos, Bases de Datos, Repositorios, Blogs y otras fuentes secundarias, con el objetivo de realizar un trabajo riguroso, académico y objetivo. En lo que concierne a la **Justificación Práctica** se puede manifestar que el resultado de esta investigación será una referencia valiosa para otros investigadores que deseen explorar más a fondo el tema abordado. Además, servirá como una fuente de consulta para los profesionales del ámbito judicial relacionados con el tema, lo que hace que los hallazgos sean de gran utilidad práctica En cuanto a la **Justificación Metodológica:** la

ejecución de la investigación requirió tener en cuenta aspectos como el Tipo, Nivel y Diseño de la Investigación. También se incluyen en la Tesis detalles sobre la Población, Muestra y Muestreo. Además, se presentan las Técnicas e Instrumentos de Recolección, que se explican con mayor profundidad en la sección de Estrategia Metodológica de este documento, lo que proporciona una justificación metodológica para la realización del estudio.

Importancia de la Investigación: La investigación sobre el arresto domiciliario y la reducción de la población carcelaria son temas de gran importancia en el campo del derecho comparado, ya que abordan cuestiones esenciales relacionadas con la justicia, los derechos humanos y la efectividad del sistema penal. Las legislaciones y regulaciones sobre el arresto domiciliario varían entre países, influenciadas por factores sociales, políticos, culturales y económicos. Algunos países pueden permitir esta medida solo para ciertos delitos o bajo condiciones específicas, mientras que otros pueden adoptar un enfoque más flexible o restrictivo. El arresto domiciliario se considera a menudo una alternativa más humanitaria y menos severa que la prisión para ciertos delitos y para individuos específicos, como ancianos, personas enfermas o madres solteras con hijos a su cargo. Desde la perspectiva de los derechos humanos, esta medida busca disminuir la sobrepoblación en las cárceles y asegurar condiciones más dignas para los acusados. De no implementarse, se corre el riesgo de crear situaciones inhumanas y degradantes para los reclusos, lo que infringe sus derechos fundamentales. En muchos casos, los sistemas penitenciarios carecen de la capacidad necesaria para ofrecer condiciones de vida adecuadas a todos los internos. Por lo tanto, la reducción de la población carcelaria puede ayudar a aliviar la congestión en estos sistemas, disminuir los costos asociados al mantenimiento de las prisiones y mejorar la eficiencia en la administración de justicia. Sin embargo, uno de los principales retos del arresto domiciliario es asegurar que los acusados cumplan con las condiciones establecidas y que no representen un riesgo para la sociedad. Para ello, es fundamental contar con sistemas efectivos de supervisión y control, que pueden incluir el uso de dispositivos electrónicos de monitoreo, visitas domiciliarias regulares y programas de apoyo y seguimiento por parte de profesionales

capacitados. Esto se puede lograr mediante diversas estrategias, lo que resalta la importancia del estudio realizado.

El ***Objetivo General*** fue: Demostrar de qué manera se relacionan el arresto domiciliario y despoblamiento de los penales en el derecho comparado al año 2024. Los ***Objetivos Específicos*** fueron: **Objetivo Específico 1:** Determinar de qué manera se relacionan el arresto domiciliario en Chile y despoblamiento de los penales por libertad condicional al año 2024.; **Objetivo Específico 2:** Establecer de qué manera se relacionan el arresto domiciliario en Perú y despoblamiento de los penales por cese de prisión preventiva al año 2024.

La ***Hipótesis General*** Entre el arresto domiciliario y despoblamiento de los penales en el derecho comparado al año 2024, se da una relación muy importante. fue: ***Las Hipótesis Específicas*** fueron: **Hipótesis Específica 1:** Entre el arresto domiciliario en Chile y despoblamiento de los penales por libertad condicional al año 2024, existe una relación significativa.**;** **Hipótesis Específica 2:** Entre el arresto domiciliario en Perú y despoblamiento de los penales por cese de prisión preventiva al año 2024, existe una relación relevante.

Las Variables fueron: Variable Independiente (X) : Arresto domiciliario; Variable Dependiente (Y): Despoblamiento de penales.

Operacionalización de Variables:

La Matriz de Operacionalización se presenta en la Parte de Anexos.

I I . ESTRATEGIA METODOLÓGICA.

2.1. Tipo, nivel y diseño de investigación

2.1.1. Tipo de investigación

Según su finalidad la investigación correspondió a una investigación básica ya que se obtuvieron conocimientos sobre las variables en estudio.

Según su nivel de profundidad fue una investigación CORRELACIONAL ya que estuvo dirigida y demostró la relación entre las variables.

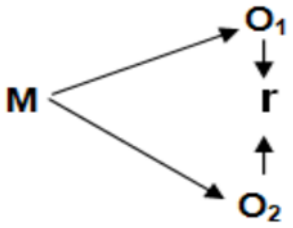
En lo que concierne a su relación con el derecho la Tesis correspondió a una investigación sociológica-funcional, porque el estudio que se llevó a cabo busco la información necesaria en el ámbito del país.

2.1. 2. Nivel de investigación

Correspondio al nivel correlacional ya que apunto y logro demostrar la relación existente entre el arresto domiciliario y el despoblamiento de los penales.

2.1.3. Diseño de investigación

Correspondio a la estructura DESCRIPTIVO-CORRELACIONAL y fue la siguiente:



En donde:

M: Fiscales, jueces, Abogados y reos de centros penitenciarios.
Ox: Arresto Domiciliario.
Oy: Despoblamiento de los Penales.
r: Factor de correlación

2.2. Población. Muestra. Muestreo.

2.2.1. Población

Estuvo constituida por 100 unidades de estudio.

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN		
GRUPO	**PORCENTAJE**	**NÚMERO**
Fiscales	25%	25
Jueces	30%	30
Abogados	25%	25
Reos de centros penitenciarios	20%	20
T O T A L	100%	100

2.2.2.Muestra:

De la población se tomaron 80 individuos que constituyeron las unidades de muestra. Se hizo de esa manera por ser muy reducida la población considerada.

2.2.3. Muestreo:

Se tomo en cuenta el muestreo no probabilístico o intencionado.

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LA MUESTRA		
GRUPO	**PORCENTAJE**	**NÚMERO**
Fiscales	25%	20
Jueces	30%	24
Abogados	25%	20
Reos de centros penitenciarios.	20%	16
T O T A L	100	80

2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de información

2.3.1.Tecnicas de recolección de información

La Técnica que se utilizó fue la Encuesta, esta contribuyo con rescatar datos, información objetiva sobre las variables en estudio.

2.3.2. Instrumentos de recolección de datos

Para la investigación los instrumentos fueron:

CUESTIONARIO SOBRE ARRESTO DOMICILIARIO.

Mediante este instrumento se buscó información relacionada al Arresto domiciliario. Comprendio de 10 ítems fueron respondidos por los integrantes de la muestra elegida. Fue anónima y lo más operativa y le dio confianza a los colaboradores.

CUESTIONARIO SOBRE DESPOBLAMIENTO DE LOS PENALES.

Mediante este instrumento se buscó información relacionada al Despoblamiento de los penales. Comprendio de 10 ítems que fueron respondidos por los integrantes de la muestra elegida. Fue anónima y lo más operativa y le dio confianza a los colaboradores.

III.RESULTADOS.

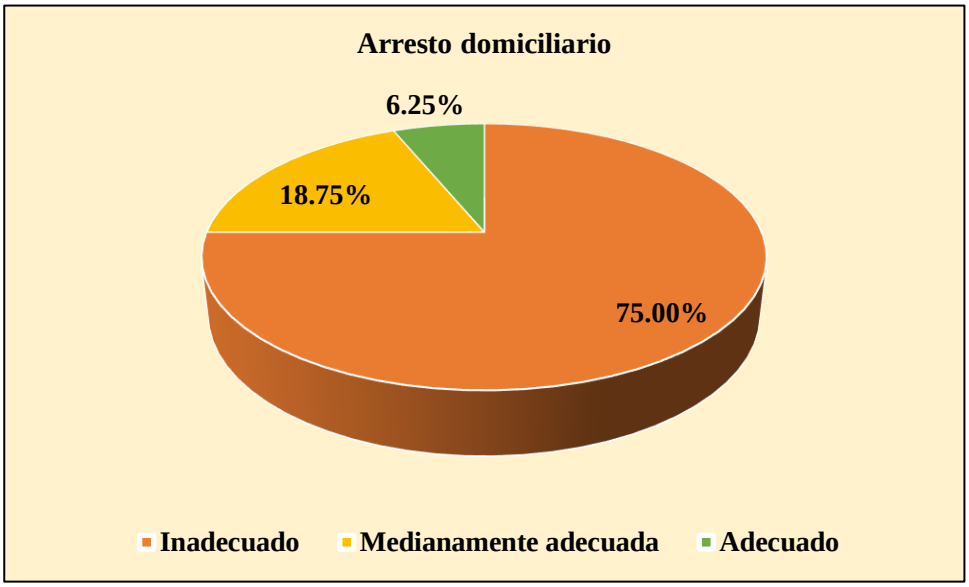
Tabla I.

ARRESTO DOMICILIARIO

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	60	75, 0%
Medianamente adecuada	15	18,75%
Adecuado	05	6,25%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Figura 1: Arresto domiciliario



Interpretación: En la Tabla 1, Figura 1, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la variable arresto domiciliario; donde el 75% considera su tratamiento en un nivel inadecuado, el 18,75% en un nivel medianamente adecuado y un 6,25% consideró que se le viene dando un tratamiento adecuado. En muchos países latinoamericanos, el arresto domiciliario se regula como una medida esencialmente sustitutiva de la prisión preventiva, aunque también puede sustituir la ejecución de la pena en casos específicos. Entre sus ventajas destaca que minimiza el impacto psicológico y social de la reclusión, reduce el riesgo de "contagio criminal" y evita la sobrepoblación carcelaria. Sus desventajas incluyen menor eficacia en la fiscalización, criterios de aplicación dispares, y la percepción

social —especialmente en casos mediáticos— de impunidad, lo que puede debilitar la confianza ciudadana en el sistema penal. Desde una perspectiva crítica, el arresto domiciliario puede ser visto como un equilibrio delicado entre el respeto a los derechos humanos y la necesidad de evitar el abuso de la privación de libertad, aunque su eficacia depende mucho de la adecuada supervisión judicial y de las condiciones en que se cumpla. Existen casos donde la ejecución en contextos domésticos precarios o masificados ha resultado incluso más gravosa que la prisión, lo que plantea desafíos a su implementación efectiva.

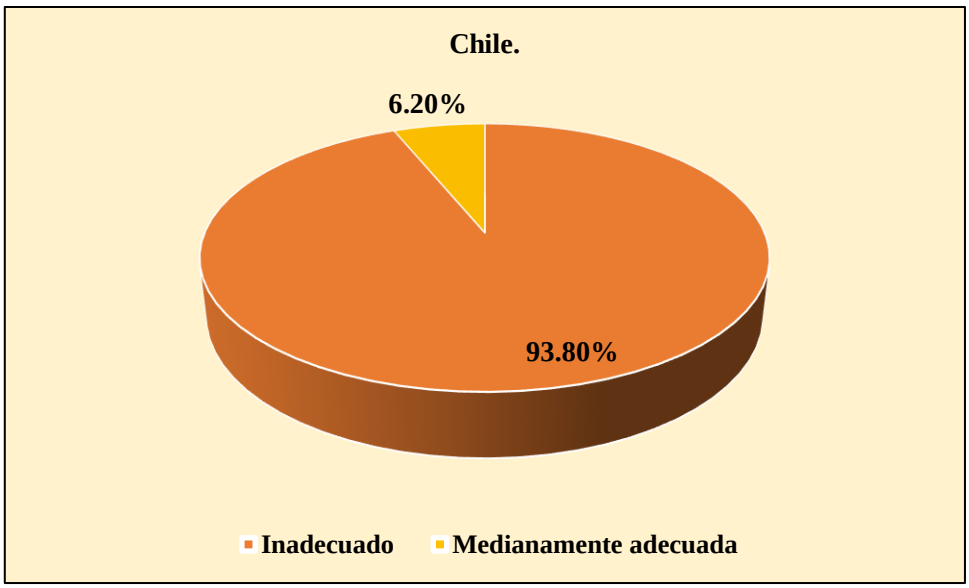
Tabla II.

Dimensión: Chile.

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	75	93,8%
Medianamente adecuada	05	06,2%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Figura 2: Chile.



Interpretación:

En la Tabla II, Figura 2, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión Chile; donde un 93,8% de los colaboradores considera que el tratamiento dado a este tipo de embarazo en niñas-adolescentes es inadecuado y un 6,2% considera el interés brindado a este tipo de embarazo como medianamente adecuado. El arresto domiciliario en Chile al 2024 es una medida cautelar que implica la privación de la libertad de desplazamiento, obligando al imputado a permanecer en su domicilio como alternativa a la prisión preventiva. Su aplicación está regulada bajo el Código Procesal Penal, con la finalidad de asegurar la presencia del acusado durante el proceso penal y proteger la seguridad de la sociedad, restringiendo principalmente el derecho fundamental a la libertad de

tránsito. Este régimen es menos gravoso que la prisión convencional, pero sigue siendo una privación relevante de libertad que debe aplicarse con criterios estrictos de proporcionalidad y fundamentación judicial. En cuanto al abono del tiempo cumplido bajo arresto domiciliario a la pena definitiva, en 2023-2024 se aprobó una reforma legislativa que modifica la equivalencia: ahora se abona un día de pena por cada dos días completos de arresto domiciliario, reduciendo así la percepción de impunidad que generaba la antigua proporción uno a uno, donde acusados podían dilatar procesos para evitar cumplir cárcel efectiva, representa un balance delicado entre proteger los derechos de la persona imputada y garantizar la eficacia del sistema penal. Si bien reduce el impacto social y psicológico de la reclusión y evita el hacinamiento carcelario, su éxito depende de la vigilancia efectiva del cumplimiento y de condiciones dignas en el domicilio. Problemáticas como la fiscalización insuficiente y las desigualdades sociales pueden transformar esta medida en una suerte de privilegio para quienes cuentan con recursos para cumplirla adecuadamente, generando cuestionamientos públicos sobre equidad y justicia. Cabe destacar que la Corte Suprema ha resaltado la importancia de limitar cualquier restricción a derechos fundamentales solo a lo estrictamente necesario, procurando que el arresto domiciliario no se convierta en una pena encubierta ni provoque otras limitaciones injustificadas. Esto cobra relevancia en casos sensibles, como imputados con embarazo de riesgo, donde se ha decidido mantener arresto domiciliario total como medida compatible con condiciones humanas y jurídicas.

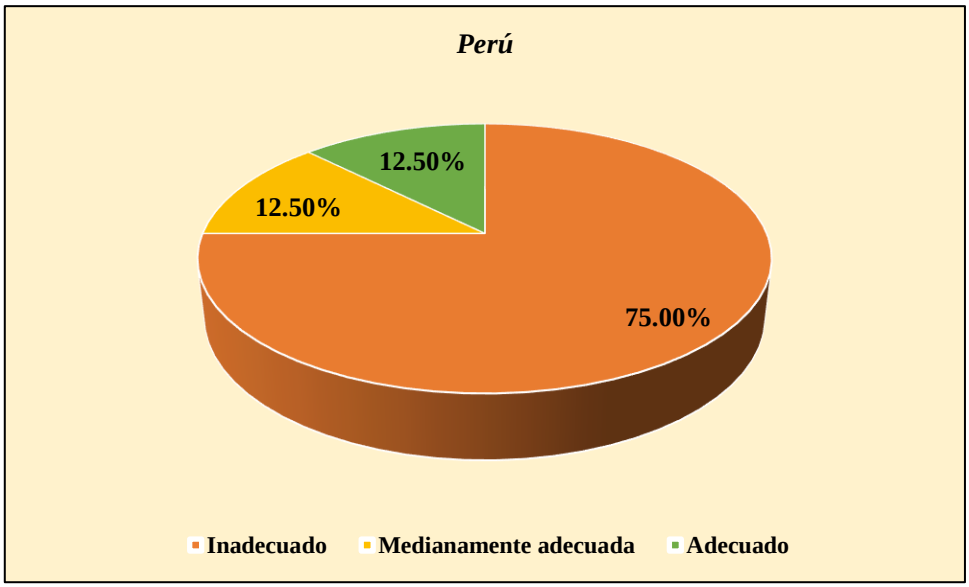
Tabla III.

Dimensión: Perú.

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	60	75,00%
Medianamente adecuada	10	12,5%
Adecuado	10	12,5%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Figura 3: Perú



Interpretación: En la Tabla III, Figura 3, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión Perú; para un 75% el tratamiento dado es inadecuado, para el 12,5% es medianamente adecuado, para otro 12,5% es adecuado. El arresto domiciliario en el Perú al 2024 es una medida cautelar que sustituye la prisión preventiva en casos específicos, especialmente cuando el imputado se encuentra en situación de vulnerabilidad, como personas mayores de 65 años, enfermos graves, con incapacidad física permanente o madres gestantes. Esta medida implica que el procesado debe permanecer en su domicilio o en otro lugar adecuado

designado por el juez, bajo vigilancia policial, institucional o de una tercera persona, buscando evitar riesgos de fuga u obstaculización del proceso judicial. Objetivamente, el arresto domiciliario busca equilibrar la necesidad de garantizar la presencia del imputado en el proceso penal con el respeto a sus derechos humanos, ofreciendo una alternativa menos gravosa que la prisión convencional que puede minimizar el impacto psicológico y social de la reclusión. Críticamente, aunque se entiende como una medida menos restrictiva, su aplicación pone desafíos importantes: la calidad y condiciones del domicilio son fundamentales para que la medida no se convierta en una carga excesiva o en una forma inadecuada de privación de libertad. Además, la supervisión efectiva es clave para prevenir su uso abusivo o convertirse en un privilegio para quienes puedan asegurar espacios dignos. También existe la preocupación por la duración prolongada en algunos casos, equiparable a la prisión preventiva, lo que exige un control judicial riguroso para evitar arbitrariedades. Desde una perspectiva humana, el arresto domiciliario en Perú debe entenderse como una medida que debe ejecutarse respetando la dignidad del imputado, atendiendo a sus condiciones de salud y entornos familiares, asegurando acompañamiento y monitoreo constante que permitan compatibilizar seguridad con derechos fundamentales.

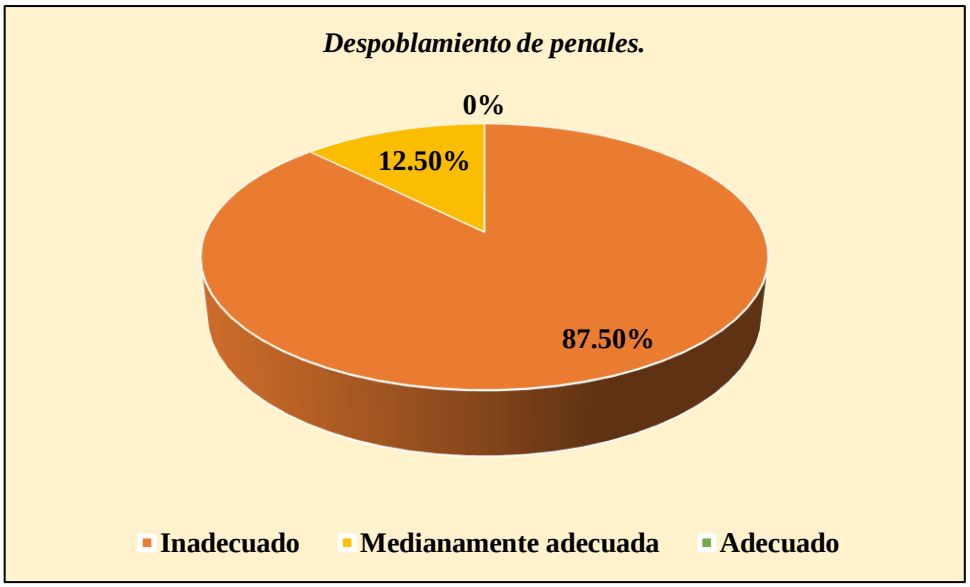
Tabla IV.

DESPOBLAMIENTO DE PENALES.

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	70	87.5%
Medianamente adecuada	10	12,5%
Adecuado	00	00%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Figura 4: Despoblamiento de penales.



Interpretación: En la Tabla IV, Figura 4, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la variable despoblamiento de penales; donde un 87,5% consideró que es inadecuado, para un 12,5% es medianamente adecuada. El despoblamiento de penales en el derecho comparado al 2024 es una estrategia que busca reducir la sobrepoblación carcelaria, problema que afecta a numerosos sistemas penales a nivel mundial por sus consecuencias negativas sobre la dignidad humana y la efectividad de la reinserción social. Esta política se fundamenta en la aplicación de medidas alternativas a la prisión, como el arresto domiciliario, la suspensión condicional de la pena, y otros mecanismos que

limitan la privación de libertad a casos estrictamente necesarios. Críticamente, aunque el despoblamiento penitenciario permite mejorar las condiciones materiales y sanitarias dentro de las cárceles, mitiga el hacinamiento y contribuye a un trato más humano y respetuoso de los derechos fundamentales, no está exento de tensiones y desafíos. Por ejemplo, pueden generarse percepciones sociales de impunidad o inseguridad si no se acompaña de un adecuado control judicial y políticas integrales que incluyan la prevención del delito, la resocialización efectiva y un sistema de fiscalización eficiente, el despoblamiento debe entenderse como una medida que no solo busca aliviar la infraestructura penitenciaria, sino también proteger la dignidad de las personas privadas de libertad, quienes con frecuencia viven condiciones que vulneran sus derechos esenciales. Esta estrategia requiere equidad en su aplicación para evitar que favorezca únicamente a ciertos grupos con mejores condiciones socioeconómicas o mediáticas, garantizando que el derecho a un trato digno y justo sea universal.

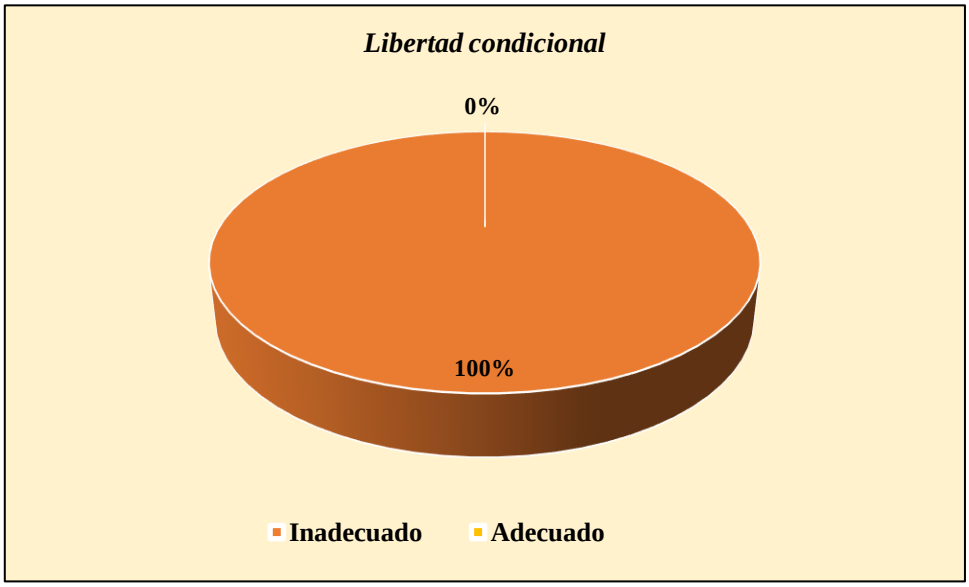
Tabla V.

Dimensión: Libertad condicional.

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	80	100%
Adecuado	00	00%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Figura 5: Libertad condicional.



Interpretación: En la Tabla V, Figura 5, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión libertad condicional; en donde el 100% de los encuestados manifestó que es inadecuada. La libertad condicional en el sistema penal es un beneficio que permite la salida anticipada del penal a internos que han cumplido una parte significativa de su condena, bajo condiciones que garantizan su reinserción social y evitan la comisión de nuevos delitos. Al 2024, este mecanismo está regido por criterios estrictos que evalúan no solo el cumplimiento temporal de la pena (usualmente la mitad), sino también la conducta del interno, su arraigo, el esfuerzo en la reparación del daño y la integración a programas educativos o laborales durante la reclusión. Así, busca equilibrar la protección social con el respeto a los derechos humanos y la dignidad del penado.

El despoblamiento de los penales se relaciona de forma directa con la aplicación de beneficios como la libertad condicional y otras medidas alternativas a la prisión. Su propósito es aliviar la crisis de hacinamiento que afecta a los centros penitenciarios, mejorando las condiciones de vida dentro de ellos y promoviendo un tratamiento más humano. Sin embargo, ambos mecanismos enfrentan retos similares: la necesidad de una supervisión rigurosa para evitar abusos o incumplimientos, la garantía de condiciones dignas para quienes cumplen medidas fuera del penal, y la prevención de desigualdades que puedan favorecer a quienes tienen mejor respaldo socioeconómico. Críticamente, la libertad condicional y el despoblamiento podrían generar percepciones de impunidad si no se aplican con transparencia y justicia equitativa, algo que puede erosionar la confianza ciudadana en el sistema penal. Además, la efectividad de estos mecanismos depende en gran medida de la evaluación integral y responsable del sistema judicial y penitenciario para asegurar que quienes se benefician con la libertad condicional estén efectivamente en proceso de reinserción y no representen un riesgo para la sociedad. Desde una mirada humanizada, la libertad condicional y las políticas de despoblamiento deben ser entendidas como formas de respeto a la dignidad humana, favoreciendo la rehabilitación y evitando la sobrecriminalización. Sin embargo, también requieren un compromiso permanente con la justicia, la seguridad y la igualdad, para que no se conviertan en privilegios ni en atajos para eludir el cumplimiento legítimo de las penas. En conjunto, ambos mecanismos representan herramientas necesarias para modernizar los sistemas penales, pero su éxito reside en un equilibrio cuidadoso entre derechos, deberes y seguridad social.

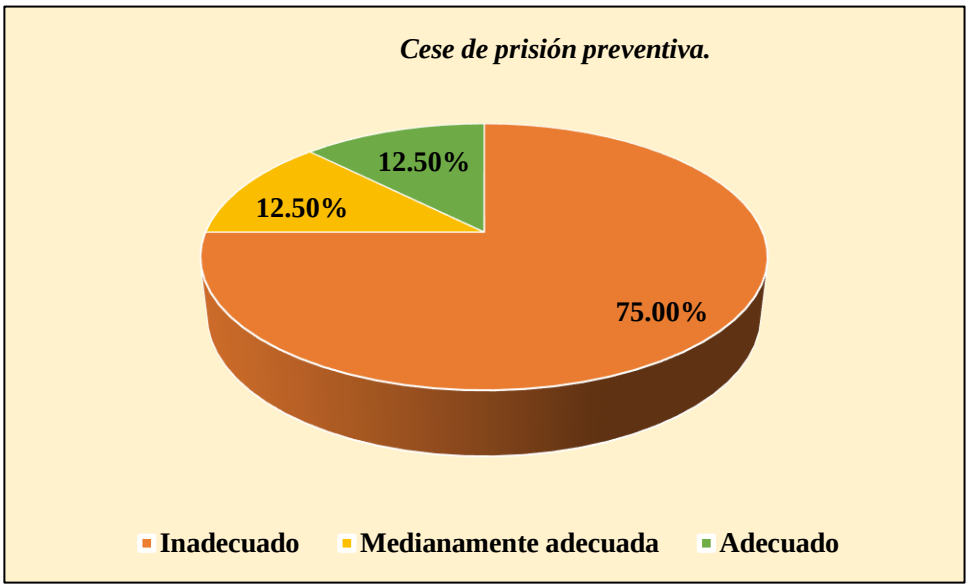
Tabla VI.

Dimensión: Cese de ´prisión preventiva.

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	60	75,00%
Medianamente adecuada	10	12,5%
Adecuado	10	12,5%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Figura 6: Cese de prisión preventiva.



Interpretación: En la Tabla VI, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión cese de prisión preventiva; para un 75% es inadecuado, para un 12,5% es medianamente adecuada y para el 12,5% es adecuada. El cese de prisión preventiva al 2024 se entiende como la suspensión o sustitución de esta medida cautelar cuando nuevos elementos de convicción o el transcurso del tiempo permiten concluir que ya no subsisten las razones que justificaron la restricción de libertad inicialmente impuesta. Esta facultad está contemplada en normas procesales que buscan garantizar que la privación de libertad sea una medida temporal, excepcional y siempre justificada, protegiendo

los derechos fundamentales del imputado y evitando prolongaciones arbitrarias. Este cese puede derivar en la imposición de medidas alternativas, como la comparecencia con restricciones o el arresto domiciliario, que buscan garantizar la presencia del acusado en el proceso sin la severidad de la prisión preventiva. Desde una perspectiva crítica, este mecanismo es esencial para evitar la prolongación injustificada de la detención, que representa una carga humana y social significativa, pero su efectividad depende de una evaluación judicial rigurosa y sistemática para impedir que se mantenga indebidamente la prisión preventiva o se den soluciones insuficientes que no garanticen seguridad ni justicia. El despoblamiento de los penales está estrechamente relacionado con el cese de prisión preventiva, pues la reducción de internos privados de libertad por medidas cautelares prolongadas contribuye directamente a aliviar la sobrepoblación carcelaria, un problema que vulnera la dignidad humana y limita la capacidad de reinserción social. El cese oportuno y justificado de la prisión preventiva es una herramienta para evitar el hacinamiento injustificado, disminuyendo el número de personas presas sin condena firme. Sin embargo, la relación entre ambos aspectos debe manejarse con equilibrio. Si bien el cese de prisión preventiva contribuye al despoblamiento, también exige que las medidas sustitutivas sean efectivas y supervisadas para mantener la seguridad y confianza social, evitando que se genere la percepción de impunidad. Desde una visión humana, estos mecanismos representan un avance en la búsqueda de un sistema penal más justo y proporcional, donde la privación de libertad es la última opción y no el primer recurso, respetando la dignidad y derechos del imputado sin menoscabar la justicia ni la seguridad colectiva.

Prueba de normalidad

H_0: Los datos tienen distribución normal

$p > 0,05$

H_1: Los datos no tienen distribución normal

Nivel de significancia: $\alpha = 0.05$

Tabla VII.

Prueba de normalidad

	Kolmogorov-Smirnov[a]			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
D1: Chile.	,156	80	,002	,962	80	,017
D2: Perú.	,141	80	,002	,962	80	,018
VX: ARRESTO DOMICILIARIO.	,112	80	,015	,974	80	,105
D1: Libertad condicional.	,195	80	,003	,932	80	,002
D2: Cese de prisión preventiva.	,187	80	,002	,931	80	,002
VY: DESPOBLAMIENTO DE PENALES.	,156	80	,002	,949	80	,002

a. Corrección de significación de Lilliefors

Fuente: Data de resultados

Para la prueba de normalidad, se tuvo en cuenta la prueba de Kolmogórov-Smirnov, pues el tamaño resultó ser mayor a 30 participantes, de acuerdo con los valores obtenidos estos resultan ser menores a 0.05; entonces se rechaza la hipótesis nula; por lo tanto, los datos no tienen una distribución normal, de manera que se aplicó la prueba de correlación Rho de Spearman.

Prueba de hipótesis general

Hipótesis nula: Ho: $r_{xy} = 0$

Entre el arresto domiciliario y despoblamiento de los penales en el derecho comparado al año 2024, no se da una relación muy importante.

Hipótesis alterna: Ha: $\rho\ r_{xy} \neq 0$

Entre el arresto domiciliario y despoblamiento de los penales en el derecho comparado al año 2024, se da una relación muy importante.

Nivel de significación:

α = 0.05 (prueba bilateral)

Regla de decisión:

p > α = acepta H_0 se rechaza la hipótesis alterna

p < α = rechaza H_0 se acepta la hipótesis alterna

Estadígrafo de Prueba:

Coeficiente de correlación de Rho de Spearman

			VX: Arresto domiciliario.	VY: Despoblamiento de penales
Rho de Spearman	VX: Arresto domiciliario.	Coeficiente de correlación	1,000	,880**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
	VY: Despoblamiento de los penales.	Coeficiente de correlación	,880**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

El resultado del p valor (Sig = 0,000) es menor al valor de significancia 0,05, de tal forma que se rechaza la hipótesis nula (H0) y se acepta la hipótesis alterna (H1); por lo tanto, Entre el arresto domiciliario y despoblamiento de los penales en el derecho comparado al año 2024, se da una relación muy importante. Así también, de acuerdo al coeficiente de correlación de Rho Spearman que es igual a 0,880 es positiva alta.

Prueba de hipótesis específica 1

Hipótesis nula: Ho: $r_{xy} = 0$

Entre el arresto domiciliario en Chile y despoblamiento de los penales por libertad condicional al año 2024, no existe una relación significativa.

Hipótesis alterna: Ha: $\rho\ r_{xy} \neq 0$

Entre el arresto domiciliario en Chile y despoblamiento de los penales por libertad condicional al año 2024, existe una relación significativa.

Nivel de significación:

α = 0.05 (prueba bilateral)

Regla de decisión:

$p > \alpha$ = acepta H_0 se rechaza la hipótesis alterna

$p < \alpha$ = rechaza H_0 se acepta la hipótesis alterna

Estadígrafo de Prueba:

Coeficiente de Correlación de Rho de Spearman.

			D1: Chile.	D1: Libertad condicional.
Rho de Spearman	D1: Chile.	Coeficiente de correlación	1,000	,860**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
	D1: Libertad condicional.	Coeficiente de correlación	,860**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

El resultado del p valor (Sig = 0,000) es menor al valor de significancia 0,05, de tal forma que se rechaza la hipótesis nula (H0) y se acepta la hipótesis alterna (H1); por lo tanto, entre el arresto domiciliario en Chile y despoblamiento de los penales por libertad condicional al año 2024, existe una relación significativa. Así también, de acuerdo al coeficiente de correlación de Rho Spearman que es igual a 0,860 es positivamente significativa.

Prueba Hipótesis específica 2

Hipótesis nula: Ho: $r_{xy} = 0$

Entre el arresto domiciliario en Perú y despoblamiento de los penales por cese de prisión preventiva al año 2024, no existe una relación relevante.

Hipótesis alterna: Ha: $\rho\ r_{xy} \neq 0$

Entre el arresto domiciliario en Perú y despoblamiento de los penales por cese de prisión preventiva al año 2024, existe una relación relevante.

Nivel de significación:

α = 0.05 (prueba bilateral)

Regla de decisión:

$p > \alpha$ = acepta H_0 se rechaza la hipótesis alterna

$p < \alpha$ = rechaza H_0 se acepta la hipótesis alterna

Estadígrafo de Prueba:

Coeficiente de Correlación de Rho de Spearman

			D2: Perú.	D2: Cese de prisión preventiva.
Rho de Spearman	D2: Perú.	Coeficiente de correlación	1,000	,840**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
	D2: Cese de prisión preventiva.	Coeficiente de correlación	,840**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

El resultado del p valor (Sig = 0,000) es menor al valor de significancia 0,05, de tal forma que se rechaza la hipótesis nula (H0) y se acepta la hipótesis alterna (H1); por lo tanto, entre el arresto domiciliario en Perú y despoblamiento de los penales por cese de prisión preventiva al año 2024, existe una relación relevante. Así también, de acuerdo al coeficiente de correlación de Rho Spearman que es igual a 0,840 es positiva moderada.

IV.DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

La sección de discusión de resultados es clave en una tesis o trabajo de investigación. En ella, el investigador interpreta y da un significado a los hallazgos que obtuvo. Es el momento de conectar esos resultados con la teoría y las hipótesis que propuso al inicio del estudio. Aquí se demuestra la capacidad de análisis crítico y la contribución que se hace al conocimiento. La estructura de esta parte comienza con el análisis de cada una de las hipótesis específicas, y culmina con la hipótesis general. Para ello, se usan tablas y figuras que corresponden a cada variable y dimensión. Además, se recurre a citas de fuentes teóricas y antecedentes relacionados con los resultados. Para finalizar, el investigador añade su propia opinión o punto de vista sobre los hallazgos.

En la **Hipótesis Específica 1** se planteó que **e**ntre el arresto domiciliario en Chile y despoblamiento de los penales por libertad condicional al año 2024, existe una relación significativa para la discusión de esta se toman en cuenta los resultados plasmados en la Tabla II, Figura 2, en donde, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión Chile; donde un 93,8% de los colaboradores que en comparación con el vecino país en el tratamiento de arresto domiciliario en nuestro país es inadecuado y un 6,2% considera el interés brindado a este tipo de embarazo como medianamente adecuado. También en la Tabla V, Figura 5, donde se presentan las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión libertad condicional; en donde el 100% de los encuestados manifestó que es inadecuada. Lo presentado se relaciona con lo investigado por Galarza et al. (2023) basados en un análisis cualitativo de documentos, concluyó que el arresto domiciliario es una "medida eficaz para evitar la prisión preventiva. Señalaron que los costos de mantener a personas sin sentencia en la cárcel son muy altos para el Estado" (p. 61). Por ello, el arresto domiciliario podría ayudar a proteger mejor los derechos de los acusados, sobre todo los de grupos más vulnerables. Se puede agregar también que el arresto domiciliario es una medida legal que restringe la libertad de movimiento de una persona, obligándola a permanecer en su casa en lugar de ir a prisión preventiva. El objetivo es asegurar que el acusado esté disponible para su juicio y proteger a la sociedad. Aunque es menos estricta que la prisión, el arresto domiciliario sigue siendo una privación de libertad importante. Por eso, su aplicación debe ser justificada y proporcional. Un cambio reciente (en 2023-2024) modificó la forma en que se calcula el tiempo de arresto: ahora, un día de arresto domiciliario equivale a medio día de pena de prisión. Esto busca evitar que los acusados alarguen los juicios para

eludir la cárcel, algo que sucedía con el antiguo sistema de equivalencia uno a uno. Esta medida equilibra la protección de los derechos del acusado con la eficiencia del sistema judicial. Ayuda a evitar el hacinamiento en las cárceles y reduce el impacto psicológico del encarcelamiento. Sin embargo, su éxito depende de una supervisión efectiva. Existen problemas, como la falta de control por parte de las autoridades y la desigualdad social. Las personas con más recursos pueden cumplir la medida más fácilmente, lo que ha llevado a cuestionamientos sobre si se trata de un privilegio y no de una medida justa para todos. La Corte Suprema ha enfatizado que estas restricciones deben ser solo las necesarias, sin convertirse en un castigo encubierto. Por ejemplo, en casos de embarazos de alto riesgo, se ha optado por esta medida para garantizar condiciones humanas. Para los colaboradores de la investigación el tratamiento dado en la hermana República de Chile es totalmente diferente a lo que se realiza en nuestro por lo que la percepción en lo que concierne a nuestro país es que se realiza inadecuadamente. En torno a la libertad condicional esta es un beneficio que se le otorga a personas encarceladas para que puedan salir de prisión antes de tiempo, para poder solicitarla, los presos deben cumplir una serie de criterios rigurosos, que incluyen: haber cumplido una parte considerable de su sentencia (generalmente, la mitad; demostrar buena conducta; tener lazos familiares o sociales fuertes que faciliten su reinserción; haber realizado un esfuerzo por reparar el daño causado; haber participado en programas educativos o de trabajo durante su tiempo en la cárcel. El objetivo de esta medida es encontrar un equilibrio entre la seguridad de la sociedad y el respeto a los derechos y la dignidad del recluso, ayudándolo a reincorporarse a la sociedad y evitar que vuelva a cometer delitos. Los programas y otras medidas alternativas a la prisión se implementan para reducir el hacinamiento carcelario y mejorar las condiciones dentro de las cárceles. Aunque buscan un trato más humano, su aplicación enfrenta desafíos significativos. Un problema importante es la supervisión. Es crucial que haya un monitoreo estricto para evitar que las personas incumplan las reglas o abusen del sistema. De lo contrario, se corre el riesgo de que estas medidas sean vistas como impunidad, lo que puede dañar la confianza pública en el sistema judicial. Otro punto crítico es la desigualdad. Existe la preocupación de que estos beneficios favorezcan a quienes tienen mejores recursos económicos y sociales, creando la percepción de que son un privilegio y no un derecho. Su éxito depende de una evaluación rigurosa por parte de las autoridades. Es necesario garantizar que quienes reciben estos beneficios están realmente en proceso de reinserción social y no representan un riesgo para la comunidad.

Sin este control, estas herramientas pierden su propósito y pueden volverse contraproducentes.

Por otro lado, en la Hipótesis **Específica 2** se señaló que entre el arresto domiciliario en Perú y despoblamiento de los penales por cese de prisión preventiva al año 2024, existe una relación relevante, se realizó la discusión de esta hipótesis considerando los datos, información contenidos en la Tabla III, Figura 3, en donde, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión Perú; para un 75% el tratamiento dado es inadecuado, para el 12,5% es medianamente adecuado, para otro 12,5% es adecuado. Se recurre también a los resultados de la Tabla VI, Figura 6, donde se dan a conocer las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión cese de prisión preventiva; para un 75% es inadecuado, para un 12,5% es medianamente adecuada y para el 12,5% es adecuada. Lo indicado coincide con la investigación de Hualla (2018) quien concluyó que "los factores que afectan el incumplimiento del arresto domiciliario no se deben a la falta de efectivos policiales, sino a la necesidad de un servicio adecuado en la custodia de los procesados bajo esta medida" (p.82). En esta investigación se recalca la relevancia de capacitación continua para asegurar que los agentes policiales sean competentes en su rol como custodios en los diferentes lugares donde los procesados cumplen con el arresto domiciliario. Se puede manifestar que el arresto domiciliario en Perú es una medida legal que se utiliza como alternativa a la prisión preventiva, principalmente en casos donde el acusado se encuentra en una situación vulnerable. Esto incluye a personas mayores de 65 años, enfermos graves, con discapacidad física permanente o embarazadas. El propósito es asegurar que la persona esté disponible para el proceso judicial, pero de una manera menos severa que la prisión, lo cual reduce el impacto psicológico y social. Durante este tiempo, el acusado debe permanecer en su hogar u otro lugar designado por el juez, bajo vigilancia policial o de un tercero. Aunque esta medida parece beneficiosa, su implementación enfrenta desafíos importantes. Para empezar, las condiciones del domicilio son cruciales para que no se convierta en un castigo excesivo. Además, la supervisión efectiva es clave para evitar abusos y garantizar que no sea un privilegio para quienes pueden permitirse un lugar adecuado. También es preocupante la duración de la medida en algunos casos se prolongan demasiado, lo que puede ser tan restrictivo como la prisión preventiva. Por eso, es esencial que los jueces actúen con rigurosidad para evitar decisiones arbitrarias. Desde un punto de vista humano, el arresto domiciliario debe aplicarse con respeto a la dignidad

del acusado, considerando su salud y entorno familiar, y garantizando un monitoreo constante que equilibre la seguridad con los derechos fundamentales. En cuanto al cese de prisión preventiva es la suspensión o reemplazo de esta medida cuando las razones que la justificaron inicialmente dejan de existir. Esto puede ocurrir debido a nuevas pruebas o al simple paso del tiempo. Este mecanismo legal busca asegurar que la privación de libertad sea una medida excepcional, temporal y siempre justificada, protegiendo así los derechos del acusado. Este cese puede llevar a otras medidas, como el arresto domiciliario, que garantizan que el acusado siga participando en el proceso judicial sin la severidad de estar en prisión. Desde un punto de vista crítico, esta herramienta es esencial para evitar detenciones injustificadas que generan una carga humana y social considerable. Sin embargo, su éxito depende de una evaluación judicial rigurosa para evitar que la prisión preventiva se mantenga sin justificación o que las medidas alternativas no sean lo suficientemente seguras. El cese de la prisión preventiva está directamente relacionado con la reducción del hacinamiento en las cárceles. Al disminuir la cantidad de personas detenidas sin una sentencia firme, se alivian los problemas de sobrepoblación, se mejoran las condiciones de vida en las prisiones y se facilita la reinserción social. A pesar de que el cese de la prisión preventiva ayuda a descongestionar los penales, es fundamental que las medidas sustitutivas sean efectivas y estén bien supervisadas para mantener la seguridad pública y evitar la percepción de impunidad. En esencia, estos mecanismos son cruciales para un sistema penal más justo y proporcional, donde la privación de libertad es el último recurso, no el primero.

Por último ***en la Hipótesis General se*** afirmó que entre el arresto domiciliario y despoblamiento de los penales en el derecho comparado al año 2024, se da una relación muy importante, la discusión de esta hipótesis se realiza considerando la Tabla I, Figura 1, donde se presentan las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la variable arresto domiciliario; donde el 75% considera su tratamiento en un nivel inadecuado, el 18,75% en un nivel medianamente adecuado y un 6,25% consideró que se le viene dando un tratamiento adecuado. Asimismo, se tomaron en cuenta los resultados de la Tabla IV, Figura 4, en donde, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la variable despoblamiento de penales; donde un 87,5% consideró que es inadecuado, para un 12,5% es medianamente adecuada, lo presentado guarda relación con lo investigado por Hualla (2021) quien resalta que existen condiciones negativas en recursos humanos y logísticos en los efectivos de la PNP, sugiriendo que se debería optar

por la utilización de elementos electrónicos de control u otras alternativas futuras (p.31). Debe señalarse con sumo énfasis que en varios países de Latinoamérica, el arresto domiciliario se usa como una alternativa a la prisión preventiva y, en algunos casos, a la propia condena, esta medida minimiza el impacto psicológico y social de estar en la cárcel. También ayuda a prevenir el hacinamiento en las prisiones y evita que las personas tengan contacto con criminales más experimentados, pero, tiene sus puntos débiles. La supervisión puede ser menos efectiva, lo que dificulta asegurar su cumplimiento. Además, su aplicación a veces genera una sensación de impunidad en la sociedad, sobre todo en casos muy conocidos, lo que puede erosionar la confianza en el sistema judicial. Desde una perspectiva crítica, el arresto domiciliario representa un frágil equilibrio entre respetar los derechos humanos del acusado y la necesidad de evitar la privación de libertad cuando no es estrictamente necesaria. Su éxito depende de una supervisión judicial adecuada y de las condiciones en las que se cumpla. Hay situaciones donde las personas cumplen esta medida en hogares en malas condiciones o superpoblados, lo que puede ser incluso más difícil que estar en la cárcel. Esto destaca los desafíos que aún persisten para su correcta implementación.

A nivel mundial, la estrategia de despoblamiento de penales se ha implementado para combatir el hacinamiento carcelario. Su objetivo es mejorar las condiciones de vida y asegurar un trato digno para las personas en prisión. Esta política se basa en el uso de medidas alternativas a la cárcel, como el arresto domiciliario y la suspensión condicional de la pena, reservando la prisión solo para los casos más necesarios. Si bien el despoblamiento ayuda a mejorar las condiciones sanitarias y a reducir la sobrepoblación en las cárceles, no está exento de problemas. Una de las principales críticas es la percepción de inseguridad que puede generar en la sociedad, especialmente si no se acompaña de un control judicial estricto y políticas que aseguren una resocialización efectiva de los infractores. Para que esta estrategia sea exitosa, su aplicación debe ser equitativa. Es fundamental evitar que los beneficios sean accesibles solo para personas con mejores recursos socioeconómicos, lo que crearía una injusticia en el sistema, el despoblamiento de penales no solo busca aliviar la infraestructura penitenciaria, sino que también es una medida crucial para proteger la dignidad humana y garantizar un trato justo y universal para todos.

V. CONCLUSIONES.

1) Ubicados los datos obtenidos con los instrumentos de recolección de datos, se tienen los resultados de la Tabla II, Figura 2; Tabla V, Figura 5 de donde se deduce que entre el arresto domiciliario en Chile y despoblamiento de los penales por libertad condicional al año 2024, existe una relación significativa**,** ya que tal como se pudo comprobar en Chile la correcta aplicación de esta figura legal ayuda con el despoblamiento de sus cárceles sobre todo por la modalidad de libertad condicional, mientras que para nuestros colaboradores esto no se hace en el país, ya que solo aplica para gente pudiente, poderosa, del entorno político, jurídico, empresarios poderosos.

2) Procesados los datos, información obtenida con el Cuestionario sobre arresto domiciliario; Cuestionario sobre despoblamiento de penales, se tienen la Tabla III, Figura 3; Tabla VI, Figura 6, desde donde se puede concluir que entre el arresto domiciliario en Perú y despoblamiento de los penales por cese de prisión preventiva al año 2024, existe una relación relevante, todo lo contrario a lo que sucede en Chile, en el Perú solo algunas personas procesadas son las que se benefician de esta medida, por lo que los penales siguen poblados con personas que ya cumplieron con la prisión preventiva, todo ello, dejó percibir a nuestros colaboradores que esta posibilidad se aplica inadecuadamente en el país.

3) A partir de la data contenida en la Tabla I, Figura 1; Tabla IV, Figura 4 se llega a la conclusión que entre el arresto domiciliario y despoblamiento de los penales en el derecho comparado al año 2024, se da una relación muy importante, ya que mientras mejor se aplique esta medida de la manera más justa, equitativa sin preferencia se puede lograr un verdadero despoblamiento de los penales, así lo dieron a entender quienes aplicaron los instrumentos de recolección de datos de la presente investigación al responder que en nuestro país a diferencia de otros países latinoamericanos donde si se aplica técnicamente el arresto domiciliario, se hace de manera inadecuada.

VI. RECOMENDACIONES.

1) A las autoridades del Poder Judicial, del Ministerio Público para que con regularidad envíen a sus principales directivos, jerárquicos a países de América Latina en donde la figura del arresto domiciliario se aplica con éxito ayudando en el despoblamiento de los penales, como es el caso de la República de Chile.

2) A las autoridades de la Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional para que tomen las decisiones apropiadas en la búsqueda de una correcta aplicación de la figura del arresto domiciliario en nuestro país, sobre todo para aplicarla con justicia a quienes corresponda, cumplan con los requisitos establecidos por las normas legales vigentes, como es el caso de aquellos que cumplieron con los plazos de la prisión preventiva.

3) A las autoridades de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica para que con regularidad realicen eventos académicos dirigidos a abogados locales, regionales sobre arresto domiciliario y cómo se puede aplicar correctamente para lograr despoblar el Centro Penitenciario de nuestra localidad.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Bautista Yovera, L. A. (2021) Optimización de la medida de vigilancia electrónica personal frente al hacinamiento penitenciario, establecimiento penal de Piura, 2020. Disponible en: https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/8979

Cabanillas, G. E. (2021). El impacto del hacinamiento penitenciario en los derechos fundamentales de los internos en el Perú a la luz de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional [Tesis de licenciatura, Universidad Privada del Norte]. Repositorio de la Universidad Privada del Norte. https://hdl.handle.net/11537/29387

Choconapi Mamani, L. (2023) "El control electrónico del arresto domiciliario en el sistema penal boliviano". Disponible en: https://repositorio.umsa.bo/handle/123456789/33004

Chunga Hidalgo, L. (2020) Medidas para reducir el hacinamiento penitenciario. Disponible en: https://www.facebook.com/gaceta.penal/photos/a.491454940963954/2862412730534818/?type=3

Galarza Castro, P. L. & Sucuzhañay Quintuña, J. O. (2023) La eficacia del arresto domiciliario como una medida alternativa a la prisión preventiva y su aplicación por parte de los jueces penales del cantón Cuenca durante el período 2019-2022. Disponible en: https://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/12924

García, J. M. (2023). Las medidas alternativas a la privación de libertad: Un análisis desde la eficacia punitiva y la resocialización. Editorial Universitaria.

Guanilo Guevara, C. I. (2022) Conversión automática de la pena por omisión de asistencia familiar, para reducir el hacinamiento penitenciario por Covid – 19; Jaén – 2021. Disponible en: https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/101926

Hualla Chalco, C. B. (2021) Propuesta de sustitución de la custodia de procesados con arresto domiciliario por parte del personal del Instituto Nacional Penitenciario, 2020. Disponible en: https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/76208

Huaman Ahuanari, B. L. R. (2023) El arresto domiciliario con brazalete electrónico y el delito por omisión a la asistencia familiar. Lambayeque 2021. Disponible en: https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/11970

Méndez, R. A. (2022). El arresto domiciliario como estrategia de despresurización del sistema penitenciario en el Cono Sur. Revista de Derecho Penal y Criminología, 14(2), 30-55.

Palomino, A. (2024). Impacto de la tecnología en el aprendizaje [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional]. Repositorio Institucional. https://repositorio.uni.edu.pe/xxxxx

Susanival Delgado, M. (2022) Aplicación del principio de proporcionalidad frente a la inadecuada aplicación del D.L. 1513 en las solicitudes de ceses de prisión preventiva, Chiclayo 2020. Disponible en: https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/9328

Tarricone, M. (2018) ¿Qué es la prisión domiciliaria y cuándo se aplica? Disponible en: https://chequeado.com/el-explicador/que-es-la-prision-domiciliaria-y-cuando-se-aplica/

Torres Espejo, B. A. (2023) Tasa de excarcelación por redención excepcional de la pena establecido en el D. I. 1513 y su impacto en el deshacinamiento del establecimiento penitenciario de Camaná 2022. Disponible en: http://34.127.45.135/handle/UPSC/619

VIII. ANEXOS:

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA.

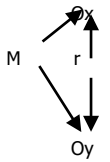
ANEXO 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.

ANEXO 3: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

ANEXO 4: DATA DE RESULTADOS POR VARIABLES Y DIMENSIONES.

ANEXO 5: INFORMACIÓN ADICIONAL AL TEMA INVESTIGADO.

ANEXO 6: INFOGRAFÍAS. ESQUEMAS ALUSIVOS A LA INVESTIGACIÓN.

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA DE LA TESIS "ARRESTO DOMICILIARIO Y DESPOBLAMIENTO DE LOS PENALES EN EL DERECHO COMPARADO AL AÑO 2024"								
PROBLEMAS	**OBJETIVOS**	**HIPOTESIS**	**VARIABLES**	**DIMENSIONES**	**INDICADORES**	**VALORACIÓN**	**TECNICAS/ INSTRUMENTOS**	**METODOLOGÍA.**
GENERAL ¿De qué manera se relacionan el arresto domiciliario y despoblamiento de los penales en el derecho comparado al año 2024? **PROBLEMA ESPECÍFICO 1.** ¿De qué manera se relacionan el arresto domiciliario en Chile y despoblamiento de los penales por libertad condicional al año 2024? **PROBLEMA ESPECÍFICO 2** ¿Cómo se relacionan el arresto domiciliario en Perú y despoblamiento de los penales por cese de prisión preventiva al año 2024?	**GENERAL.** Demostrar de qué manera se relacionan el arresto domiciliario y despoblamiento de los penales en el derecho comparado al año 2024. **OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Determinar de qué manera se relacionan el arresto domiciliario en Chile y despoblamiento de los penales por libertad condicional al año 2024. **OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Establecer de qué manera se relacionan el arresto domiciliario en Perú y despoblamiento de los penales por cese de prisión preventiva al año 2024.	**GENERAL** Entre el arresto domiciliario y despoblamiento de los penales en el derecho comparado al año 2024, se da una relación muy importante. **HIPÒTESIS ESPECÌFICA 1:** Entre el arresto domiciliario en Chile y despoblamiento de los penales por libertad condicional al año 2024, existe una relación significativa. **HIPÒTESIS ESPECÌFICA 2:** Entre el arresto domiciliario en Perú y despoblamiento de los penales por cese de prisión preventiva al año 2024, existe una relación relevante.	**Variable X** ARRESTO DOMICILIARIO. **Variable Y** DESPOBLAMIENTO DE LOS PENALES.	CHILE PERÚ LIBERTAD CONDICIONAL CESE DE PRISIÓN PREVENTIVA	**DE LA VARIABLE X:** Arresto domiciliario en Chile. Arresto domiciliario en Perú. **DE LA VARIABLE Y:** Despoblamiento de los penales por Libertad condicional. Despoblamiento de los penales por Cese de prisión preventiva.	BUENA REGULAR MALA	**TECNICA:** Encuesta **INSTRUMENTO:** CUESTIONARIO SOBRE ARRESTO DOMICILIARIO. **TECNICA:** Análisis Documental **INSTRUMENTO:** FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL SOBRE DESPOBLAMIENTO DE LOS PENALES.	**ENFOQUE: MIXTO.** Cuantitativo y Cualitativo, los resultados obtenidos se apreciarán en los correspondientes Cuadros Estadísticos. Procesamiento cualitativo de Entrevistas realizadas. **TIPO.** Por su FINALIDAD: Es BASICA. Por su NIVEL DE PROFUNDIDAD: es una investigación CORRELACIONAL. Por su RELACIÓN CON EL DERECHO: Sociológica Funcional. EN LO CUALITATIVO: Enfoque Fenomenológico con Estudio de Caso. **DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:** Corresponde a una investigación Descriptiva Correlacional que se representa:  En donde: **M:** Fiscales, jueces, abogados y reos de centros penitenciarios. **Ox:** Arresto domiciliario. **Oy:** Despoblamiento de los penales. **R:** Factor de correlación.

ANEXO 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES DE LA TESIS "ARRESTO DOMICILIARIO Y DESPOBLAMIENTO DE LOS PENALES EN EL DERECHO COMPARADO AL 2024"

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS O REACTIVOS	ESCALA DE MEDICIÓN
VARIABLE X ARRESTO DOMICILIARIO	El arresto domiciliario es un beneficio al que puede acceder un imputado que se encuentra detenido en una causa penal. Esto aplica tanto a detenidos que se encuentran procesados con prisión preventiva como a personas con sentencia firme que están cumpliendo su condena en prisión. Se trata de una medida excepcional que está en manos de los jueces, que son los magistrados encargados de controlar la ejecución de la pena una vez que queda firme una condena. Tarricone (2018).	Mediante el cuestionario sobre Arresto Domiciliario se obtendrán datos, información para esta variable de estudio. Este instrumento constará de 10 reactivos que los colaboradores llenarán de forma anónima y lo más sinceramente posible.	CHILE	ARRESTO DOMICILIARIO EN CHILE	1. ¿Existen delitos que son susceptibles de ser castigados con arresto domiciliario en Chile? 2. ¿Se aplican medidas de seguridad para garantizar el cumplimiento del arresto domiciliario en Chile? 3. ¿Existe una duración típica del arresto domiciliario en Chile? 4. ¿Pueden las personas bajo arresto domiciliario trabajar o estudiar? 5. ¿Hay algún tipo de monitoreo durante el arresto domiciliario?	**Siempre** **A veces** **Nunca**
			PERÚ	ARRESTO DOMICILIARIO EN PERÚ	6. ¿Existe algún programa de monitoreo o seguimiento para las personas que están bajo arresto domiciliario en Perú? 7. ¿Existe un impacto negativo en la seguridad pública y la reinserción social de los infractores con arresto domiciliario? 8. ¿Se están implementando programas de rehabilitación o medidas alternativas junto con el arresto domiciliario para reducir la reincidencia delictiva en Perú? 9. ¿Las personas bajo arresto domiciliario tienen acceso a servicios como atención médica? 10. ¿Se están implementando medidas para reducir la sobrepoblación en las cárceles peruanas mediante el uso del arresto domiciliario?	**Siempre** **A veces** **Nunca**

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS O REACTIVOS	ESCALA DE MEDICIÓN
VARIABLE Y DESPOBLAMIENTO DE LOS PENALES	La ampliación del catálogo de delitos no hace más que impedir el despoblamiento carcelario, por lo que la voluntad política debe evaluar las estadísticas para confrontarlo con la expedición de las normas. De este modo, postula que las medidas de excarcelación deberían ser también aplicables a personas no condenadas suponiendo la revisión de la medida con atención especial del tipo de peligro procesal que se verificó en el momento de su decisión. Chunga (2020).	Mediante la guía de análisis documental sobre Despoblamiento de los Penales se rescatará información sobre esta variable de estudio; este instrumento estará comprendido por 10 reactivos orientados a las dimensiones e indicadores correspondientes, los colaboradores llenarán de forma anónima y lo más sinceramente posible.	LIBERTAD CONDICIONAL	DESPOBLAMIENTO DE LOS PENALES POR LIBERTAD CONDICIONAL.	1. ¿Influye las políticas de libertad condicional en el despoblamiento de los penales? 2. ¿Se toman medidas para garantizar que los individuos liberados bajo libertad condicional no representen una amenaza para la sociedad? 3. ¿Abordan los casos de personas con delitos graves al considerar la libertad condicional como una opción de despoblamiento carcelario? 4. ¿Se equilibra la necesidad de despoblar las cárceles con la responsabilidad de proteger a la sociedad y las víctimas de delitos? 5. ¿Existen investigaciones o estudios que respalden la eficacia de priorizar la libertad condicional para el despoblamiento de las cárceles?	**SI** **NO**
			CESE DE PRISIÓN PREVENTIVA	DESPOBLAMIENTO DE LOS PENALES POR CESE DE PRISIÓN PREVENTIVA.	6. ¿La sobrepoblación carcelaria transgrede las condiciones de vida de los reclusos y en el funcionamiento general de los sistemas penitenciarios? 7. ¿Se ha observado algún cambio en las tasas de criminalidad como resultado del cese de la prisión preventiva y el despoblamiento de los penales? 8. ¿Existen razones principales para priorizar el cese de la prisión preventiva como medida para el despoblamiento de los penales? 9. ¿Existen medidas complementarias que podrían ser necesarias para garantizar que el cese de la prisión preventiva no comprometa la integridad del sistema judicial ni ponga en riesgo la seguridad pública? 10. ¿El cese de la prisión preventiva contribuye al alivio de la presión sobre los recursos carcelarios y financieros del Estado?	**SI** **NO**

CUESTIONARIO SOBRE ARRESTO DOMICILIARIO

ESTIMADO COLABORADOR: Saludos. El motivo de la presente es recoger datos e información objetiva para la tesis de **"ARRESTO DOMICILIARIO Y DESPOBLAMIENTO DE LOS PENALES EN EL DERECHO COMPARADO AL 2024",** este instrumento consta de 10 reactivos que deberás responder marcando alguna de las alternativas presentadas. Por favor, responde con objetividad. **ES ANÓNIMA, MUCHAS GRACIAS.**

DIMENSIÓN: CHILE

1. ¿Existen delitos que son susceptibles de ser castigados con arresto domiciliario en Chile?

 a) Siempre b) A veces c) Nunca

2. ¿Se aplican medidas de seguridad para garantizar el cumplimiento del arresto domiciliario en Chile?

 a) Siempre b) A veces c) Nunca

3. ¿Existe una duración típica del arresto domiciliario en Chile?

 a) Siempre b) A veces c) Nunca

4. ¿Pueden las personas bajo arresto domiciliario trabajar o estudiar?

 a) Siempre b) A veces c) Nunca

5. ¿Hay algún tipo de monitoreo durante el arresto domiciliario?

 a) Siempre b) A veces c) Nunca

DIMENSIÓN: PERÚ

6. ¿Existe algún programa de monitoreo o seguimiento para las personas que están bajo arresto domiciliario en Perú?

 a) Siempre b) A veces c) Nunca

7. ¿Existe un impacto negativo en la seguridad pública y la reinserción social de los infractores con arresto domiciliario?

 a) Siempre b) A veces c) Nunca

8. ¿Se están implementando programas de rehabilitación o medidas alternativas junto con el arresto domiciliario para reducir la reincidencia delictiva en Perú?

 a) Siempre b) A veces c) Nunca

9. ¿Las personas bajo arresto domiciliario tienen acceso a servicios como atención médica?

 a) Siempre b) A veces c) Nunca

10. ¿Se están implementando medidas para reducir la sobrepoblación en las cárceles peruanas mediante el uso del arresto domiciliario?

 a) Siempre b) A veces c) Nunca

CUESTIONARIOSOBRE DESPOBLAMIENTO DE LOS PENALES

ESTIMADO COLABORADOR: Saludos. El motivo de la presente es recoger datos e información objetiva para la tesis de **"ARRESTO DOMICILIARIO Y DESPOBLAMIENTO DE LOS PENALES EN EL DERECHO COMPARADO AL 2024",** este instrumento consta de 10 reactivos que deberás responder marcando alguna de las alternativas presentadas. Por favor, responde con objetividad. **ES ANÓNIMA, MUCHAS GRACIAS.**

DIMENSIÓN: LIBERTAD CONDICIONAL

N°	ASPECTOS A ANALIZAR	OPCIONES		
		SIEMPRE	A VECES	NUNCA
01	¿Influye las políticas de libertad condicional en el despoblamiento de los penales?			
02	¿Se toman medidas para garantizar que los individuos liberados bajo libertad condicional no representen una amenaza para la sociedad?			
03	¿Abordan los casos de personas con delitos graves al considerar la libertad condicional como una opción de despoblamiento carcelario?			
04	¿Se equilibra la necesidad de despoblar las cárceles con la responsabilidad de proteger a la sociedad y las víctimas de delitos?			
05	¿Existen investigaciones o estudios que respalden la eficacia de priorizar la libertad condicional para el despoblamiento de las cárceles?			

DIMENSIÓN: CESE DE PRISIÓN PREVENTIVA

N°	ASPECTOS A ANALIZAR	OPCIONES		
		SIEMPRE	A VECES	NUNCA
06	¿La sobrepoblación carcelaria transgrede las condiciones de vida de los reclusos y en el funcionamiento general de los sistemas penitenciarios?			
07	¿Se ha observado algún cambio en las tasas de criminalidad como resultado del cese de la prisión preventiva y el despoblamiento de los penales?			
08	¿Existen razones principales para priorizar el cese de la prisión preventiva como medida para el despoblamiento de los penales?			
09	¿Existen medidas complementarias que podrían ser necesarias para garantizar que el cese de la prisión preventiva no comprometa la integridad del sistema judicial ni ponga en riesgo la seguridad pública?			
10	¿El cese de la prisión preventiva contribuye al alivio de la presión sobre los recursos carcelarios y financieros del Estado?			

ANEXO 4: DATA DE RESULTADOS DE APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS. VARIABLE X: ARRESTO DOMICILIARIO.									
D1: CHILE.					D2: PERÚ				
i1	i2	i3	i4	i5	i6	i7	i8	i9	i10
2	2	1	2	2	1	2	2	2	2
2	1	2	2	1	2	2	1	2	2
1	2	2	1	1	2	2	2	2	2
2	1	1	1	2	1	2	1	2	2
2	2	2	1	1	2	1	1	2	2
2	2	2	2	2	1	2	1	2	1
1	2	2	1	1	2	1	1	2	2
2	2	2	2	2	2	2	1	1	2
2	2	1	1	1	1	1	1	1	1
1	2	1	1	1	1	2	1	2	2
1	2	2	1	2	2	1	2	1	2
2	1	2	1	2	2	1	1	1	2
1	1	1	1	1	1	1	2	2	2
2	2	2	1	1	2	2	1	2	1
1	1	1	2	2	1	1	2	1	2
3	3	2	3	3	3	3	3	3	3
2	2	2	3	3	1	3	3	2	3
1	2	1	2	1	2	1	1	2	1
2	1	2	1	1	2	2	1	2	1
2	2	2	2	2	1	2	1	2	2
1	1	2	1	1	2	2	2	1	2
2	2	2	1	1	2	2	2	1	1
1	2	2	1	1	2	2	2	1	2
1	1	1	2	2	2	2	2	2	2
2	2	2	1	1	1	2	1	2	2
1	1	2	1	2	1	1	1	2	2
1	2	2	2	2	2	2	2	2	1
2	1	1	2	2	1	2	2	1	2
1	2	1	2	1	2	2	2	1	1
1	1	1	1	1	2	1	1	2	1
2	1	2	1	1	2	1	1	1	2
1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
3	3	2	3	2	1	3	3	2	3
3	1	3	2	3	3	3	2	1	3
3	2	3	2	2	1	3	2	3	3
2	1	1	2	2	1	1	2	2	2
1	1	2	2	2	1	1	2	2	1
1	2	2	1	2	1	1	2	1	1

1	2	1	2	2	2	1	1	1	2
2	1	2	2	1	1	2	1	1	2
2	1	2	1	1	2	2	1	1	2
1	2	2	2	2	1	1	2	1	2
1	1	1	1	2	2	2	2	2	2
2	1	2	1	1	2	1	1	1	2
2	2	1	2	2	2	1	2	1	2
1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
2	2	2	2	2	1	2	2	1	2
1	2	2	1	1	2	1	1	1	1
1	2	1	1	1	1	2	2	1	1
2	2	2	1	2	2	2	1	2	1
3	3	3	3	2	2	3	3	3	3
2	1	3	2	2	3	3	3	1	3
1	1	2	1	2	2	1	2	1	1
2	1	2	2	2	1	2	1	2	1
2	2	1	1	2	2	1	1	1	2
1	1	2	2	2	1	1	1	2	1
1	2	1	2	1	2	2	2	2	2
2	2	2	1	2	2	2	2	1	2
2	2	1	1	1	2	2	1	2	2
2	2	1	1	1	1	2	2	2	2
2	2	1	1	1	2	1	1	2	2
2	1	2	2	1	1	1	2	2	2
1	1	1	2	1	1	1	2	1	2
1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
2	1	1	2	1	2	2	2	2	1
1	1	1	2	1	2	1	1	1	2
2	2	2	1	2	2	2	2	1	2
2	3	3	2	2	2	3	2	3	3
2	2	2	2	2	3	3	2	3	3
3	1	2	3	2	1	3	3	2	3
2	3	3	2	2	3	3	2	2	3
2	3	3	2	2	2	3	3	2	3
2	3	3	2	3	3	3	3	3	3
2	2	2	2	2	1	3	3	1	3
3	2	3	3	3	1	3	2	2	3
3	2	3	3	3	2	3	3	1	3
3	2	2	3	3	1	3	2	2	3
2	1	3	2	2	3	3	3	2	3
3	3	2	2	2	3	3	3	2	3
3	1	2	3	3	1	3	2	3	3

VARIABLE Y: DESPOBLAMIENTO DE LOS PENALES									
D1: LIBERTAD CONDICIONAL					D2: CESE DE PRISIÓN PREVENTIVA.				
i1	i2	i3	i4	i5	i6	i7	i8	i9	i10
2	1	2	2	1	2	2	1	2	2
2	2	1	2	2	1	1	1	2	1
1	1	2	2	1	2	2	1	1	2
2	2	1	1	2	1	2	1	2	2
1	2	1	1	2	1	2	2	2	1
1	1	2	2	1	2	1	2	1	2
2	2	1	1	2	1	2	2	2	1
1	1	2	1	1	2	1	2	1	1
2	1	2	1	1	2	2	1	1	1
1	1	1	1	1	1	1	2	1	2
1	1	1	2	1	1	2	1	2	2
2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
2	2	2	2	2	2	1	2	1	1
2	1	2	1	1	2	2	1	2	1
2	2	1	1	2	1	2	1	1	1
3	2	3	2	2	3	2	2	3	2
3	2	2	2	2	2	2	2	1	3
1	2	1	2	2	1	1	2	1	1
2	2	2	2	2	2	2	2	1	2
2	1	2	1	1	2	2	1	1	2
2	1	2	2	1	2	1	2	2	2
2	2	2	2	2	2	2	2	2	1
2	1	2	2	1	2	2	1	1	2
2	2	2	2	2	2	2	2	1	2
2	2	1	1	2	1	2	2	1	2
1	1	2	1	1	2	2	2	2	1
2	1	1	1	1	1	1	2	2	2
2	1	1	1	1	1	1	1	1	2
2	1	2	1	1	2	2	1	1	2
1	1	2	2	1	2	1	1	1	2
1	1	2	1	1	2	2	2	2	1
1	1	2	2	1	2	2	2	1	2
3	2	2	2	2	2	2	3	1	2
3	3	1	1	3	1	2	2	3	3
3	3	3	3	3	3	2	1	1	3
1	2	2	2	2	2	2	1	1	3
1	2	2	2	2	2	3	3	1	2
1	2	2	2	2	2	3	1	1	2
1	2	1	1	2	1	3	1	3	3
2	2	1	1	2	1	2	1	3	3

2	3	3	3	3	3	3	1	1	2
1	2	3	3	2	3	3	2	3	2
2	3	1	1	3	1	2	2	1	3
1	2	1	1	2	1	2	2	1	2
1	3	2	2	3	2	3	3	1	3
2	3	1	1	3	1	3	2	1	2
2	2	2	2	2	2	3	2	2	3
1	2	2	2	2	2	2	1	3	3
2	2	1	1	2	1	3	2	1	3
2	3	3	3	3	3	3	1	3	3
3	3	3	3	3	3	2	2	2	2
3	3	1	1	3	1	2	2	3	3
1	2	1	1	2	1	3	2	2	3
2	2	1	1	2	1	2	2	1	2
1	3	3	3	3	3	3	1	1	3
1	2	2	2	2	2	2	2	1	3
2	3	1	1	3	1	2	1	2	2
2	3	3	3	3	3	2	1	2	2
2	2	3	3	2	3	3	2	3	3
2	3	3	3	3	3	3	3	1	3
1	3	2	2	3	2	3	3	1	3
1	3	3	3	3	3	2	3	1	2
1	2	1	1	2	1	2	1	1	3
1	3	1	1	3	1	3	3	2	3
2	2	2	2	2	2	2	3	3	2
1	3	2	2	3	2	3	2	3	3
2	3	3	3	3	3	3	1	1	2
3	3	3	3	3	3	2	3	2	2
3	2	3	3	2	3	2	3	3	3
3	2	2	2	2	2	2	2	1	3
3	3	2	2	3	2	2	2	3	3
3	3	2	2	3	2	3	3	2	3
3	3	3	3	3	3	3	3	3	2
3	2	1	1	2	1	2	3	1	2
3	3	2	2	3	2	3	1	1	2
3	3	1	1	3	1	3	2	2	2
3	2	2	2	2	2	3	2	1	3
3	3	2	2	3	2	3	2	3	2
3	2	2	2	2	2	2	2	3	3
3	2	3	3	2	3	3	1	1	2

ANEXO 5: INFORMACIÓN ADICIONAL.

Pleno. Sentencia 463/2023

EXP. N.° 01978-2022-PHC/TC

LIMA NORTE

HERNÁN TEJADA QUIROZ representado por ELIZABETH DARÍA NORCA MONTAÑEZ QUIROZ

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 28 días del mes de noviembre de 2023, en sesión de Pleno Jurisdiccional, los magistrados Morales Saravia (presidente), Pacheco Zerga (vicepresidenta), quien votó en fecha posterior, Gutiérrez Ticse, Domínguez Haro y Ochoa Cardich han emitido la presente sentencia, con el abocamiento del magistrado Monteagudo Valdez, conforme al artículo 30-A del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Luciano López Flores, abogado de don Hernán Tejada Salinas, contra la resolución de fojas 702, de 3 de mayo de 2022, expedida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que declaró improcedente la demanda de habeas corpus de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 3 de setiembre de 2020, doña Elizabeth Daría Norca Montañez Quiroz interpone demanda de habeas corpus a favor de don Hernán Tejada Salinas (f. 1), y la dirige contra el juez del Primer Juzgado Unipersonal Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, don Edie Walter Solórzano Huaraz y don Gino Paolo Delzo Livia; contra los jueces integrantes de la Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, señores Ugarte Mauny, Milla Aguilar y Ilizarbe Albites; y contra los jueces integrantes de la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, señores Figueroa Navarro, Quintanilla Chacón, Castañeda Espinoza, Pacheco Huancas y Bermejo Ríos. Denuncia la vulneración de los derechos al debido proceso, a la tutela jurisdiccional efectiva, a la debida motivación de las resoluciones judiciales, del

principio-derecho a la dignidad humana, de la proporcionalidad de la sanción penal, a la vida y a la salud, a la libertad e integridad personal y el derecho de los reclusos a no ser objeto de tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad respecto a la forma y condiciones en que cumple la pena.

La recurrente también solicita el emplazamiento del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), del procurador público de esa institución y del director del Establecimiento Penitenciario del Callao, donde se encuentra recluido el favorecido.

La recurrente solicita que se disponga la nulidad de: (i) la sentencia de fecha 10 de febrero de 2017 (f. 329), que condenó al favorecido a cinco años de pena privativa de la libertad por la comisión del delito contra la administración pública-negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo; (ii) la sentencia de fecha 24 de octubre de 2017 (f. 414), que confirmó la citada sentencia condenatoria; (iii) la resolución de fecha 25 de enero de 2018 (f. 420), que declaró improcedente el recurso de casación interpuesto contra la sentencia de vista; (iv) la resolución suprema de fecha 9 de agosto de 2018 (f. 440), que declaró infundado el recurso de queja de derecho interpuesto por el favorecido contra el auto que declaró improcedente su recurso de casación (Expediente 01049-2013-47-0701-JR-PE-01/ QUEJA NCPP 98-2018); (v) la sentencia de fecha 11 de octubre de 2019 (f. 154), que condenó al favorecido a siete años de pena privativa de la libertad por el delito contra la administración pública- colusión, pena que deberá ejecutarse una vez haya cumplido la pena del delito más grave (Expediente 2571-2015-59-0701-JR-PE-01); y, (vi) se ordene la emisión de un nuevo fallo y se disponga su inmediata libertad.

La recurrente también solicita que las penas impuestas al favorecido mediante sentencia de fecha 10 de febrero de 2017, dictada en el Expediente 01049-2013-47-0701-JR-PE-01; y la sentencia de fecha 11 de octubre de 2019, emitida en el Expediente 2571-2015-59-0701-JR-PE-01, sean convertidas a arresto domiciliario por ser una medida idónea, necesaria y proporcional; ***arresto domiciliario que será cumplido en el domicilio conyugal Calle 5 de Enero A-06, Asentamiento Humano Nueva Generación, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima.***

La recurrente alega que el favorecido, siendo un adulto mayor, ha sido condenado por la presunta comisión del delito contra la administración pública, confirmada en la instancia correspondiente, pese a que al momento de cometerse los hechos por los que se le condenó,

estaba vigente la Ley 28803, Ley del Adulto Mayor, cuyo artículo 2 dispuso que se consideraba adulto mayor a toda persona de 60 años de edad o más. Acota que, como es lógico, la edad de 65 años de edad está contemplada en el primer párrafo del artículo 22 del Código Penal como supuesto de responsabilidad restringida, por lo que debía ceder frente a lo dispuesto por el artículo 2 de la referida ley, en la medida en que esta disposición tiene concordancia con el artículo 4 de la Constitución y con el artículo 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Sostiene la recurrente que la judicatura penal no aplicó la responsabilidad penal restringida al favorecido porque la pena impuesta fue determinada en el rango medio de las penas previstas en el ordenamiento jurídico para el delito que se le imputa; es decir, no evaluaron el respeto de los derechos a la tutela judicial efectiva, a la protección de la ancianidad y el derecho al trato preferente de un adulto mayor, pues la responsabilidad penal restringida de las personas adultas mayores debe ser aplicable a las personas mayores de 60 años de edad, y no cuando estas recién cumplan los 65 años. Asevera que los magistrados demandados, al no efectuar una interpretación constitucional del artículo 22 del Código Penal, omitieron aplicar la responsabilidad penal restringida, a pesar de que a la fecha de la comisión de los delitos que se le imputó, el favorecido era un adulto mayor, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 28803, Ley del Adulto Mayor. Así, la concreta vulneración de sus derechos fundamentales se materializa en el hecho de que no se le redujo prudencialmente la pena impuesta. Asimismo, por auto de fecha 25 de enero del 2018, la Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao declaró improcedente el recurso de casación, y por auto de fecha 9 de agosto de 2018 declaró infundado el recurso de queja de derecho, con lo que se convalidaron los vicios cometidos en la sentencia condenatoria y su confirmatoria, al no aplicarle al favorecido la responsabilidad penal restringida.

Afirma que las imputaciones de corrupción imputadas al favorecido no tienen mayor sustento, pues el personal subalterno del Gobierno Regional del Callao era el encargado de aprobar las valorizaciones de los avances en obra, mas no el favorecido, además de que no se acreditó en dicho proceso penal su intervención y que esta haya sido de alguna manera para favorecer al Consorcio M&R Callao, toda vez que el favorecido no suscribió el contrato de supervisión, pues en estricto la supervisión y control de la obra "Mejoramiento de Redes Secundarias de Agua y Desagüe del Hospital Daniel Alcides Carrión" estaba a cargo de don Víctor Orlando Malmaceda Borgoña, su coimputado en el proceso penal.

De otro lado, refiere que el favorecido (su esposo) a la edad de 67 años ha sido condenado por el delito de colusión, mediante sentencia de fecha 11 de octubre del 2019, emitida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Callao (Expediente 2571-2015-59-0701-JRPE-01) a cargo del juez Gino Paolo Delzo Livias. Esgrime que la sentencia condenatoria se sustentó en el hecho de que el favorecido habría otorgado la conformidad de los avances de obra de Contrato 034-2009-Gobierno Regional del Callao sin haberse cumplido con las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico respectivo, y que, como consecuencia de ello, se habría efectuado el desembolso ascendente a la suma de S/ 991 298.85. Añade que, contra la citada sentencia, el 6 de noviembre del 2019, se interpuso recurso de apelación, causa que se encuentra en trámite.

Precisa la recurrente que el favorecido, además de ser un adulto mayor, tiene padecimientos coronarios crónicos, diabetes, afecciones respiratorias crónicas y niveles bajos de linfocitos, y que en su última evaluación médica se sugiere chequeos anuales del corazón; por tal razón, las afecciones médicas descritas requieren un estricto tratamiento médico, que no puede ser correctamente brindado en un establecimiento penitenciario. Sostiene que los requerimientos del favorecido en cuanto a su salud no han sido atendidos por las autoridades penitenciarias, y no ha sido sometido a los exámenes necesarios desde su reclusión, además de que sufre mareos y desmayos por una posible obstrucción a la carótida que no está siendo controlada, lo que pone en evidente riesgo su vida, pues le hace falta tratamiento y chequeo médico debido a sus afecciones. Acota que esto que puede desencadenar en su fallecimiento en el penal donde se encuentra recluido, penal que se encuentra con sobrepoblación carcelaria.

El Noveno Juzgado de Investigación Preparatoria de Independencia, mediante resolución de fecha 4 de setiembre de 2020 (f. 180), admite a trámite la demanda contra los jueces y magistrados demandados; así como contra el INPE, su procurador público y el director del Establecimiento Penitenciario del Callao.

El procurador público adjunto a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial contestar la demanda y solicita que sea declarada infundada. Afirma que la determinación de la pena, el quantum de la pena y la reducción de esta, no fue objeto de apelación, por lo que no se puede atribuir responsabilidad a los magistrados demandados (f. 191).

El procurador público del INPE contesta la demanda y solicita que sea declarada infundada. Manifiesta que las autoridades penitenciarias han adoptado diversas medidas para evitar la propagación del Covid-19, así como también para garantizar la debida atención médica de los internos, pues del Informe Médico 0390-2020-INPE/18-221-SDSP, se aprecia que el personal de salud viene brindando al favorecido la atención médica y tratamiento correspondiente para sus problemas de salud, siendo su estado de salud estable (f. 205).

A fojas 554 de autos obra el Índice de Registro de Informe Oral de Habeas Corpus, en el que se consigna la declaración del favorecido. Allí expone que cuenta con dos condenas penales por el mismo caso, donde se catalogan dos diferentes hechos: una primera condena por cinco años, sentencia condenatoria por delitos de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo; y una segunda condena por siete años. Declara que fue tomado preso el 14 de febrero de 2019, y que su primera condena la cumplirá el 14 de febrero de 2024, mientras que la segunda se comenzará a cumplir el 14 de febrero de 2026, de modo que, en el primer caso, tendrá 74 años de edad, y en el segundo 76 años; es decir, saldrá de prisión con casi 80 años de edad. Agrega que se encuentra actualmente recluido en el Establecimiento Penitenciario Callao-Sarita Colonia. Manifiesta que las condiciones en el penal son lamentables y se ha encontrado varias veces vulnerable. Afirma que el 25 de marzo de 2019 solicitó al director del penal que se le otorgue permiso para el acceso de la aspirina y buscapina y que se le haga la prueba al corazón correspondiente por el médico, pero no recibió atención a su pedido.

El Noveno Juzgado de Investigación Preparatoria de Independencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, mediante resolución de fecha 22 de diciembre de 2021 (f. 646), declara infundada la demanda de habeas corpus, por considerar que todos los argumentos esgrimidos por la parte demandante tienen por finalidad que el favorecido obtenga su libertad; sin embargo, todo lo alegado pudo haber sido expuesto por la defensa del favorecido en su oportunidad, ya sea en los alegatos de clausura, en el desarrollo del juicio oral o, de ser el caso, en el recurso de apelación interpuesto, lo que no ha ocurrido. Así, entonces, se pretende ejercer la defensa en esta instancia, con el alegato de que los magistrados demandados no realizaron control difuso ante una determinada norma, y que esta sea convertida, cambiada o modificada por una pena distinta, lo que no es facultad del juez constitucional, puesto que la misma es exclusividad del juez ordinario. Acota que del análisis

de lo expuesto por la parte demandante no se aprecia vulneración de ningún derecho constitucional, tal como ha sido alegado.

La Segunda Sala Penal de Apelaciones Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte revoca la sentencia que declaró infundada la demanda de habeas corpus, y reformándola, la declara improcedente. Aduce que no es la vía idónea para solicitar la conversión de una pena privativa de la libertad efectiva en arresto domiciliario, pues en el ámbito de la justicia ordinaria existen diversos mecanismos que podrían lograr el objetivo que pretende el favorecido, como el Decreto Legislativo 1300, que regula el procedimiento especial de conversión de penas privativas de la libertad, por penas alternativas, en ejecución de condena; y el Decreto Legislativo 1514, que introduce la vigilancia electrónica personal para optimizar la evaluación y utilización de dicha medida por parte de los jueces penales, como alternativa a la prisión preventiva, en el caso de las personas procesadas, y como pena sustitutoria a la de prisión efectiva, para el caso de las personas sentenciadas y de aquellos que se acogen a un beneficio penitenciario, conversión de pena o cualquier otra medida de liberación anticipada.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. El objeto de la demanda es que se disponga la nulidad de: (i) la sentencia de fecha 10 de febrero de 2017, que condenó a don Hernán Tejada Salinas a cinco años de pena privativa de la libertad por la comisión del delito contra la administración pública-negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo; (ii) la sentencia de fecha 24 de octubre de 2017, que confirmó la citada sentencia condenatoria; (iii) la resolución de fecha 25 de enero de 2018, que declaró improcedente el recurso de casación interpuesto contra la sentencia de vista; (iv) la resolución suprema de fecha 9 de agosto de 2018, que declaró infundado el recurso de queja de derecho interpuesto contra el auto que declaró improcedente el recurso de casación (Expediente 01049-2013-47-0701-JR-PE-01/ QUEJA NCPP 98-2018); (v) la sentencia de fecha 11 de octubre de 2019, que condenó al favorecido a siete años de pena privativa de la libertad por el delito contra la administración pública-colusión, pena que deberá ejecutarse una vez haya cumplido con la pena del delito más grave (Expediente 2571-2015-59-0701-JR-PE-01); y, (vi) se ordene la emisión de un nuevo fallo y se disponga su inmediata libertad.

2. También es objeto de la demanda que las penas impuestas a don Hernán Tejada Salinas mediante sentencia de fecha 10 de febrero de 2017, dictada en el Expediente 01049-2013-47-0701-JR-PE-01; y la sentencia de fecha 11 de octubre de 2019 emitida en el Expediente 2571-2015-59-0701-JR-PE-01, sean convertidas a arresto domiciliario, por ser una medida idónea, necesaria y proporcional; arresto domiciliario que será cumplido en el domicilio conyugal Calle 5 de Enero A-06, Asentamiento Humano Nueva Generación, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima.

3. Se denuncia la vulneración de los derechos al debido proceso, a la tutela jurisdiccional efectiva, a la debida motivación de las resoluciones judiciales, del principio-derecho a la dignidad humana, de la proporcionalidad de la sanción penal, a la vida y a la salud, a la libertad e integridad personal y el derecho de los reclusos a no ser objeto de tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad respecto a la forma y condiciones en que cumple la pena.

Análisis de la controversia

4. El segundo párrafo del artículo 9 del Nuevo Código Procesal Constitucional establece que el habeas corpus procede cuando una resolución judicial firme vulnera en forma arbitraria la libertad individual y la tutela procesal efectiva. Este Tribunal sobre la firmeza ha señalado que debe entenderse como resolución judicial firme aquella contra la que se han agotado los recursos previstos por la ley procesal de la materia; ello implica el agotamiento de todos los recursos al interior del proceso que se cuestiona (sentencia emitida en el Expediente 04107-2004-HC/TC).

5. Respecto a la sentencia de fecha 11 de octubre de 2019, que condenó a don Hernán Tejada Salinas a siete años de pena privativa de la libertad por el delito de colusión en el Expediente 2571-2015-59-0701-JR-PE-01, en la demanda de autos se indica que la cuestionada sentencia fue apelada y se encuentra en trámite; es decir, a la fecha de interposición de la demanda la citada sentencia no cumplía con la condición de resolución judicial firme.

6. La Constitución establece en el artículo 200, inciso 1, que a través del habeas corpus se protege tanto la libertad personal como los derechos conexos a ella. No obstante, debe tenerse presente que no cualquier reclamo que alegue a priori la afectación del derecho a la libertad personal o derechos conexos puede reputarse efectivamente como tal y merecer tutela, pues para ello es necesario analizar previamente si los actos denunciados afectan el contenido constitucionalmente protegido de los derechos invocados.

7. El Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha precisado que el pedido de excarcelación por un riesgo de contagio o por estar contagiado del virus Covid-19, en el sentido de que se suspenda la ejecución de una sentencia condenatoria o que la misma sea convertida en alguna otra medida que permita la excarcelación de un interno, es un asunto que corresponde ser evaluado por la judicatura ordinaria.

8. Por consiguiente, la pretensión de que las penas impuestas al favorecido mediante sentencia de fecha 10 de febrero de 2017, dictada en el Expediente 01049-2013-47-0701-JR-PE-01; y mediante sentencia de fecha 11 de octubre de 2019, emitida en el Expediente 2571-2015-59-0701-JR-PE-01, sean convertidas a arresto domiciliario, corresponde que sea valorada y resuelta exclusivamente por la judicatura ordinaria. Por consiguiente, en este extremo de la demanda resulta de aplicación el artículo 7, inciso 1, del Nuevo Código Procesal Constitucional.

9. Cabe anotar que este Tribunal, en la sentencia emitida en el Expediente 05436-2014-PHC/TC, ha declarado que existe un estado de cosas inconstitucional respecto del hacinamiento de los establecimientos penitenciarios y las severas deficiencias en la calidad de su infraestructura y servicios básicos a nivel nacional.

10. De otro lado, otros argumentos de la demanda se concentran puntualmente en la motivación de las resoluciones de primer y segundo grado que condenaron al favorecido en el proceso penal seguido en el Expediente 01049-2013-47-0701-JR-PE-01. Cabe puntualizar que si bien la graduación de la pena y la aplicación facultativa de la responsabilidad restringida son asuntos de competencia de la judicatura ordinaria; sin embargo, ello no implica que no se fundamente la determinación de la pena impuesta al favorecido en el citado proceso; por lo que este Tribunal considera necesario realizar el análisis constitucional en ese sentido.

11. Este Tribunal ha dejado establecido, a través de su jurisprudencia (sentencia recaída en el Expediente 01480-2006-PA/TC), que:

El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios.

12. En tal sentido, el Tribunal Constitucional ha hecho especial hincapié en el mismo

(...) el análisis de si en una determinada resolución judicial se ha violado o no el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales debe realizarse a partir de los propios fundamentos expuestos en la resolución cuestionada, de modo que las demás piezas procesales o medios probatorios del proceso en cuestión solo pueden ser evaluados para contrastar las razones expuestas, mas no pueden ser objeto de una nueva evaluación o análisis. Esto, porque en este tipo de procesos al juez constitucional no le incumbe el mérito de la causa, sino el análisis externo de la resolución, a efectos de constatar si ésta es el resultado de un juicio racional y objetivo, donde el juez ha puesto en evidencia su independencia e imparcialidad en la solución de un determinado conflicto, sin caer ni en arbitrariedad en la interpretación y aplicación del derecho, ni en subjetividades o inconsistencias en la valoración de los hechos.

13. Este Tribunal observa que la sentencia de fecha 10 de febrero de 2017, que condenó al favorecido, expone los motivos por los cuales las conductas de este habrían conllevado a determinar su responsabilidad penal como autor del delito contra la administración pública, tal como se aprecia en la parte denominada "Juicio de Subsunción", en el punto 58 (f. 403), que realizó el juez Solórzano Huaraz, en los siguientes términos:

JUICIO DE SUBSUNCIÓN:

(…)

58. En cuanto al tipo subjetivo, esto es se requiere que el sujeto activo del delito actúe con "dolo".

En el presente caso, el tipo penal exige, que la conducta sea dolosa y una de las características de la imputación subjetiva, es la atribución del sentido normativo al conocimiento, por lo que, el único conocimiento válido que interesa al derecho penal, no es otro, que el conocimiento concreto que el actuante "debía saber", "debía conocer" en el contexto social de su acción, no lo que "sabía" o lo que "conocía", cuando este criterio es determinante, la imputación subjetiva completa su contenido como atribución de un sentido normativo al conocimiento configurador del tipo penal. Es así que, el acusado Hernán Tejada Salinas, al haber dado el visto bueno como área usuaria de una persona que luego conformaría un CONSORCIO fantasma tenía pleno conocimiento que su accionar acarrearía una lesión al patrimonio del Estado, más aún si se tiene en cuenta que el acusado no ha realizado ninguna acción tendiente a desvincularse de sus deberes funcionales que le corresponde como garante de los bienes jurídicos protegidos por el derecho penal, más por el contrario no solo se aprecia que estamos ante una conducta culposa que podría ser la expedición de actos administrativos aislados carentes de contenido penal sino una serie de actos administrativos irregulares que tenían como único fin incumplir sus deberes funcionales.

14. Este Tribunal advierte que se ha determinado fehacientemente los hechos por los cuales el favorecido es responsable penalmente por los hechos imputados, y ha quedado desvirtuado lo alegado por el favorecido, cuando menciona que el personal subalterno del Gobierno Regional del Callao era el encargado de aprobar las valorizaciones de los avances en obra, mas no su persona; y que no se acreditó en dicho proceso penal su intervención y que esta haya sido de alguna manera para favorecer al Consorcio M&R Callao, toda vez que no suscribió el contrato de supervisión, pues en estricto la supervisión y control de la obra "Mejoramiento de Redes Secundarias de Agua y Desagüe del Hospital Daniel Alcides Carrión" estaba a cargo de Víctor Orlando Malmaceda Borgoña, su coimputado en el proceso penal.

15. Asimismo, el favorecido cuestiona que ha sido condenado sin que se haya tenido en cuenta al momento de la determinación de la pena la responsabilidad penal restringida que le asistía, ya que era una persona adulta mayor de sesenta años al momento de la comisión de los hechos; y que le debió ser aplicable por ser persona mayor de 60 años; sin embargo, contrario sensu a ello, a folios 405 y 406 de autos de la sentencia de primera instancia cuestionada, se aprecia que el juzgador de primer grado cumplió con expresar de manera

motivada el criterio que lo dirigió para imponer la pena al favorecido, y no considerar un atenuante como el de la responsabilidad restringida:

DETERMINACIÓN DE LA PENA:

(…)

64. para efectos de graduarla se cuenta como factores atenuantes: a) Sus condiciones personales: Que, se trata de una persona divorciada, con cuatro hijos, de instrucción superior, Ingeniero Civil, y, que a la fecha tiene la edad de sesenta y seis años, y, b) El acusado no cuenta con antecedentes penales policiales ni judiciales (…) por lo que se trata de un procesado primario; y, como circunstancia agravante debe tenerse en consideración: a) Carencias sociales y económicas. El acusado al momento de cometer el presente delito no tenía carencias sociales ni económicas, es decir, no tenía algún motivo razonable que no fuera el económico para transgredir sus deberes funcionales; b) Reparación del delito: El acusado no ha reparado espontáneamente el daño ocasionado al Estado; c) El acusado de acuerdo al cargo que se esté mantenía en el Gobierno Regional del Callao (Jefe de la Oficina de Construcción y Gerente de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao) y al grado académico que ostentaba (Ingeniero Civil) tenía pleno conocimiento de sus deberes funcionales infringidos (deber de lealtad y de probidad) y el daño que con su acción dolosa ocasionaría al Estado, por lo que el reproche de su conducta ilícita resulta ser mayor a cualquier servidor público; d) La extensión del daño o peligro causado: Se ha probado en autos que el acusado se interesó en beneficiar a un CONSORCIO inexistente (…) es decir se ha llegado afectar los intereses patrimoniales de la Administración Pública.

65. En ese sentido, al existir mayor cantidad de circunstancias agravantes que atenuantes, estas determinan que la pena en concreto deba ser establecida en la mitad del marco punitivo del delito de Negociación Incompatible, es decir, cinco años de pena privativa de la libertad efectiva, la misma que resulta proporcional de daño ocasionado y al grado de participación en el ilícito acusado, asimismo, responde a los fines preventivos de la pena, más aun si se trata de un delito de corrupción de funcionarios públicos, cuyos efectos pervierten en fin prestacional de la Administración Pública a cambio de beneficios particulares.

16. A mayor abundamiento, se tiene que el favorecido no hizo mención como agravio en su recurso de apelación contra la sentencia condenatoria lo relacionado con la determinación de la pena y la aplicación de la responsabilidad restringida, tal como se observa de la sentencia de segunda instancia cuestionada (f. 416), que consigna en su considerando cuarto, lo siguiente:

CUARTO: Que, en cuanto a la apelación interpuesta por el sentenciado HERNÁN TEJADA SALINAS se advierte que cuestiona las valoraciones hechas a distintas pruebas actuadas en primera instancia, principalmente a pruebas periciales y a declaraciones testimoniales, todo lo cual ha traído como consecuencia el que se haya atribuido una conducta delictiva de interés que no realizó y el que no se haya procesado a quienes verdaderamente tuvieron participación delictiva en el favorecimiento del falso Consorcio M & R Callao para la prestación del servicio de Supervisión de la obra (…).

17. En conclusión, este Tribunal aprecia que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso y a la debida motivación de las resoluciones judiciales, reconocidos en los incisos 3 y 5 del artículo 139 de la Constitución, en conexidad con el derecho a la libertad personal del favorecido.

18. Respecto a la alegación relacionada a la atención médica del favorecido, este Tribunal considera oportuno precisar que es deber del Estado garantizar la salud de las personas privadas de su libertad, para lo cual en el fundamento 3 de la Sentencia 01019-2010-PHC/TC, estableció lo siguiente: “El derecho a la salud de las personas que se encuentran recluidas en un establecimiento penitenciario (procesados y condenados) merecen una especial consideración en la medida que se encuentran bajo una especial relación de sujeción frente a la Administración penitenciaria, resultado que esta asume la responsabilidad de la salud de los internos. (…). Por tanto, una deficiente administración penitenciaria o responsabilidad de sus funcionarios constituye un tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad respecto de la forma y condiciones en que el recluso cumple el mandato de detención o la pena”.

19. Asimismo, en el fundamento 6 de la Sentencia 02663-2003-HC/TC, este Tribunal dejó sentado lo siguiente sobre el habeas corpus correctivo:

Dicha modalidad (…) es usada cuando se producen actos de agravamiento ilegal o arbitrario respecto a las formas o condiciones en que se cumplen las penas privativas de la libertad. Por ende, su fin es resguardar a la persona de tratamientos carentes de razonabilidad y proporcionalidad, cuando se ha determinado cumplir un mandato de detención o de pena.

En efecto, en el caso Alejandro Rodríguez Medrano vs. la Presidencia del Instituto Nacional Penitenciario y otro (Exp. N.° 726-2002- HC/TC), el Tribunal Constitucional señaló que:

"Mediante este medio procesal puede efectuarse el control constitucional de las condiciones en las que se desarrolla la restricción del ejercicio de la libertad individual, en todos aquellos casos en que éste se haya decretado judicialmente"

Así, procede ante la amenaza o acto lesivo del derecho a la vida, la integridad física y psicológica, o del derecho a la salud de los reclusos o personas que se encuentran bajo una especial relación de sujeción internados en establecimientos de tratamiento públicos o privados (tal el caso de personas internadas en centros de rehabilitación y de menores, en internados estudiantiles, etc.). Igualmente, es idóneo en los casos en que, por acción u omisión, importen violación o amenaza del derecho al trato digno o se produzcan tratos inhumanos o degradantes.

Es también admisible la presentación de esta modalidad en los casos de arbitraria restricción del derecho de visita familiar a los reclusos; de ilegitimidad del traslado de un recluso de un establecimiento penitenciario a otro; y por la determinación penitenciaria de cohabitación en un mismo ambiente de reos en cárcel de procesados y condenados.

20. Así, se desprende que este tipo de habeas corpus procede cuando se producen actos de agravamiento ilegal o arbitrario respecto a las formas o condiciones en que se cumplen las penas privativas de la libertad, pues su objeto es resguardar a la persona de tratamientos carentes de razonabilidad y proporcionalidad, cuando se ha determinado cumplir un mandato de detención o una condena.

21. Respecto a lo aducido en la demanda de habeas corpus, concretamente que los requerimientos del favorecido en cuanto a su salud no han sido atendidos por las autoridades penitenciarias, este Tribunal aprecia de la revisión de autos el escrito presentado por el procurador público del INPE (f. 524), por el cual remite información adicional a fin de dar respuesta a la supuesta vulneración del derecho a la salud. Así, se tiene que, mediante Oficio Nº 0273-2020-INPE/18-221-SDSP de fecha 30 de setiembre de 2020, el director del Establecimiento Penitenciario del Callao, informa que el favorecido ha recibido atención por Medicina General, Odontología y Neumología, que se ha conformado para ello una junta médica y que este ha recibido tratamientos en fechas que van desde el 19 de febrero de 2019 hasta 10 de julio de 2020. Asimismo, respecto al requerimiento de atención médica especializada, se advierte que el favorecido fue evaluado con fechas 31 de marzo de 2019 y 18 de mayo de 2019, que está recluido en el pabellón donde se encuentra los internos adultos mayores y que no presenta situaciones de urgencia o emergencia (f. 525 a 526). Situación similar sucede con la alegación del peligro en el que se encontraría el favorecido debido al Covid-19, pues en el Informe Médico 0390-2020-INPE/18-221-SDSP, de fecha 2 de setiembre de 2020 (f. 218) se indica como diagnóstico antecedente de Covid-19 leve con aislamiento en buena evolución, trastornos psicopatológicos y hemodinámicamente estable.

22. En ese sentido, este Tribunal observa que las solicitudes realizadas por el favorecido, a fin de que sea atendido por los médicos del Establecimiento Penitenciario del Callao, sí han sido atendidos por el personal médico con fechas anteriores a la interposición de la demanda de habeas corpus, por lo que no corresponde amparar la demanda en este extremo.

23. De lo antes descrito se evidencia que no existe documento alguno en autos que demuestre que las solicitudes realizadas por el recurrente hayan sido desestimadas, o que no haya recibido la atención médica materia de reclamo a través del presente proceso constitucional. Por el contrario, este Tribunal, a partir de la lectura de la demanda y de los medios probatorios que acompañan a esta, observa que el favorecido cuestiona propiamente asuntos procesales relacionados con el proceso penal ordinario en el que fue condenado; y que únicamente de manera escueta se esgrime el tema relacionado con su salud; que, de corresponder, aunque no ha quedado acreditado en autos, merece una atención oportuna, a fin de salvaguardar su integridad, y sus derechos a la salud y a la vida.

24. Sobre el particular, este Tribunal declara que el derecho a la salud que reclama el favorecido no se ha visto amenazado ni vulnerado, ya que, como se ha dilucidado supra, en autos no existen medios probatorios que demuestren que no haya recibido atención médica. Tampoco existe prueba alguna que demuestre que las solicitudes realizadas a la autoridad penitenciaria para que se le practique una junta médica o la solicitud realizada a la autoridad jurisdiccional para su traslado a un establecimiento de salud, hayan sido no atendidas o desestimadas.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

1. Declarar IMPROCEDENTE la demanda respecto de lo expuesto en los fundamentos 5 y 8 de la presente sentencia.

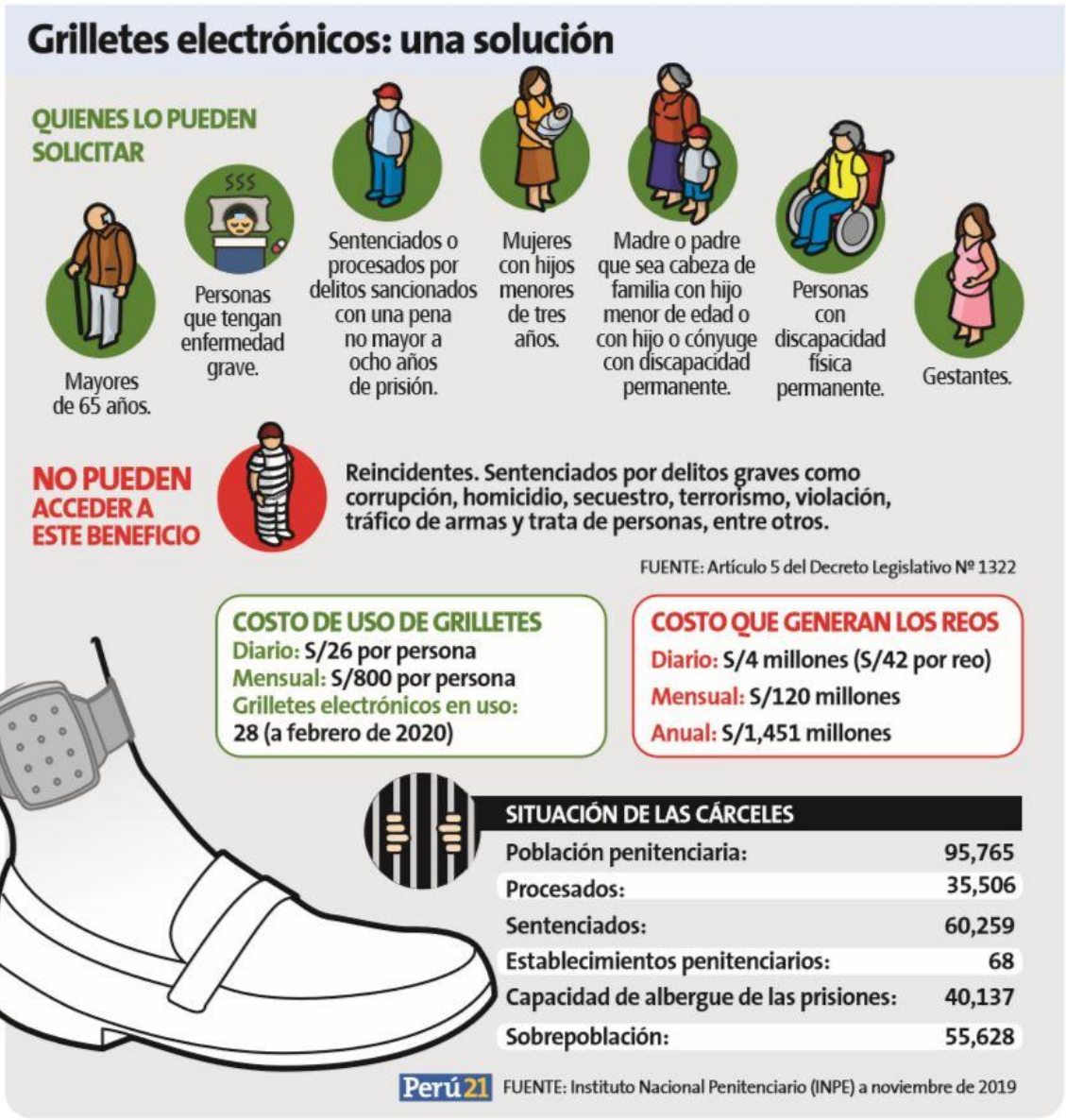
2. Declarar INFUNDADA la demanda en lo que respecta a la alegada vulneración del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales y del derecho de los reclusos a no ser objeto de tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad respecto a la forma y condiciones en que cumple la pena.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MORALES SARAVIA
PACHECO ZERGA
GUTIÉRREZ TICSE
DOMÍNGUEZ HARO
MONTEAGUDO VALDEZ
OCHOA CARDICH
PONENTE GUTIÉRREZ TICSE

ANEXO 6: INFOGRAFÍAS. ESQUEMAS ALUSIVOS AL TEMA TRABAJADO.




PEDRO PABLO KUCZYNSKI:
PRISIÓN PREVENTIVA
ES INVESTIGADO
por presuntos actos de corrupción de funcionarios y lavado de activos vinculados a dos proyectos concesionados a Odebrecht.
21 marzo 2018:
Kuczynski renuncia a la Presidencia del Perú.
24 marzo 2018:
El Poder Judicial (PJ) le dictó impedimento de salida del país por 18 meses.
30 julio 2018:
El PJ rechazó el pedido de PPK para viajar a EE.UU. por motivos médicos.
25 septiembre 2018:
El PJ convalidó el congelamiento de los fondos del exmandatario.
5 noviembre 2018:
El informe final de la comisión Lava Jato del Congreso encontró responsabilidad de irregularidades en Kuczynski en el caso del proyecto Olmos.
18 enero 2019:
El exmandatario declaró ante el fiscal José Domingo Pérez en calidad de investigado.
4 febrero 2019:
Kuczynski renunció a la presidencia del partido Peruanos por el Kambio.
10 abril 2019:
Fue detenido de manera preliminar por 10 días en el marco de la investigación.
17 abril 2019:
Fue internado en una clínica por complicaciones cardíacas.
19 abril 2019:
El PJ dictó 36 meses de prisión preventiva contra el exmandatario.
RPP
FUENTE: RPP NOTICIAS, LA REPÚBLICA
FOTO: ARCHIVO PRESIDENCIA
IVÓN SCHMITT - PGA
© 2019

El juez, quien **determina en qué condiciones** se da el beneficio, tendrá la facultad de aplicarlo cuando:

La pena impuesta **no supere los**

6 AÑOS

de prisión.

No sea por delitos tramitados bajo el procedimiento especial **de crimen organizado.**





La mujer esté **embarazada**, sea madre **jefa de hogar** de un menor de edad o que el hijo o familiar **tenga discapacidad.**

La persona condenada sea mayor de **65 años.**

